



AYUNTAMIENTOS

ANTAS DE ULLA

Anuncio

Se aprobó inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Antas de Ulla, en sesión común celebrada el 30 de noviembre de 2023, el Proyecto de Presupuesto del Ayuntamiento de Antas de Ulla para el año 2024, y la documentación que lo acompaña.

Se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días hábiles, en cumplimiento del dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, durante los cuáles si admitirán reclamaciones al mismo.

Transcurrido dicho plazo sin que se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado, de conformidad con el dispuesto en el art.169.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por lo que si aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Antas de Ulla, treinta de noviembre de dos mil veintitrés.- La Alcaldesa, María Pilar García Porto.

R. 3774

CASTROVERDE

Anuncio

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria del Pleno de esta Corporación, de fecha 30 de noviembre de 2023, el presupuesto general, bases de ejecución, y plantel para el ejercicio económico 2024, en cumplimiento del dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y demás disposiciones concordantes, se exponen al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días hábiles que empezarán a contarse desde lo siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que durante el mismo puedan formularse las reclamaciones que si consideren pertinentes, las que deberán ser dirigidas al Sr. Alcalde- Presidente de esta Corporación.

De conformidad con el acuerdo adoptado el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante lo citado plazo no se formulan reclamaciones.

Castroverde, 30 de noviembre de 2023.- El Alcalde, Xosé M^a Arias Fernández.

R. 3753

Anuncio

Aprobación inicial del expediente de modificación de crédito núm. 14/2023.

El Pleno de la Corporación, en sesión común celebrada el día 30 de noviembre de 2023 aprobó inicialmente el expediente de modificación de crédito núm. 14/2023, en la modalidad de crédito extraordinario y suplemento de crédito con cargo al remanente de tesorería para gastos generales, por importe de 95611,80 euros.

En cumplimiento del dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del artículo 177.2., del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por lo que si aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, se somete el expediente a la exposición pública durante el plazo de quince días, contados desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar los alegatos que consideren oportunas.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el expediente se considerará definitivamente aprobado, si durante lo citado plazo no se presentan alegatos.

Castroverde, 30 de noviembre de 2023.- El Alcalde, Xosé M^a Arias Fernández.

R. 3754

CERVANTES

Anuncio

Mediante Acuerdo de la XGL adoptado en sesión de fecha 23/11/2023 se aprobó la convocatoria y las bases reguladoras del proceso de selección para la contratación de (3) tres peones, como funcionarios interinos, al amparo del Programa de Refuerzo de Empleo del Plan Provincial Único de Cooperación con los ayuntamientos 2023, con el siguiente contenido:

BASES Y CONVOCATORIA QUE REGIRÁN La CONTRATACIÓN DE (3) TRES PEONES, FUNCIONARIOS INTERINOS CON CARGO AL PROGRAMA REFUERZO DEL EMPLEO DEL PLAN ÚNICO DE La DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LUGO 2023.

PRIMERA. NORMAS GENERALES.

1.1 Objeto.

El objeto de las presentes bases es regular el proceso de selección para la contratación de tres trabajadores/las, con la siguiente categoría:

- Peón, para el servicio de obras, conservación y mantenimiento, en el marco del Programa de Refuerzo del Empleo del Plan Único de Cooperación con los Ayuntamientos de la Diputación Provincial de Lugo, anualidad 2023.

La relación laboral tendrá una duración total de seis meses (6), a jornada completa, como funcionario interino al amparo del Programa de Refuerzo de Empleo del Plan Provincial Único de Cooperación con los ayuntamientos 2023, en la modalidad prevista en el artículo 10.C del EBEP y en el artículo 23.2.C de la Ley 2/2015 de 29 de abril de Empleo público de Galicia, según lo establecido en la aprobación del citado Plan.

1.2 Normas de aplicación.

El procedimiento de selección se regulará por el previsto en las presentes bases, y en el no previsto en ellas, por el establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por lo que si aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, en el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 13 de junio; en la Ley 5/1997, de 22 de julio, de la Administración Local de Galicia, en la Ley 2/2015, de 29 de abril, de empleo público de Galicia; en la Ley 2/2007, de 28 de marzo, del trabajo en igualdad de las mujeres de Galicia; en el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por lo que si establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local; con carácter supletorio también si aplicará el Decreto 95/91, de 20 de marzo, por lo que si aprueba el Reglamento de selección del personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia en el que no se oponga a la Ley 2/2015, de empleo público de Galicia; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por lo que si aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración del Estado y demás disposiciones aplicables, y de acuerdo con las instrucciones de la Diputación Provincial de Lugo para la ejecución del "PROGRAMA REFUERZO DEL EMPLEO 2023", al amparo del Plan Provincial Único de Cooperación con los Ayuntamientos, anualidad 2023.

1.3. Sistema de selección.

El sistema de selección de los aspirantes será lo de concurso - oposición.

1.4. Publicidad.

A presente convocatoria y las bases se publicarán en el tablero de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Cervantes: <https://cervantes.sedelectronica.gal>, al igual que el resto de las publicaciones a que haga referencia la legislación vigente. Se publicará la convocatoria en el B.O.P. de Lugo.

Las bases íntegras y la convocatoria se publicarán en el tablero de anuncios del Ayuntamiento de Cervantes, en la web de la Diputación Provincial de Lugo, y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Cervantes <https://cervantes.sedelectronica.gal>

SEGUNDA. MODALIDAD.

- Régimen: funcionario interino al amparo del Programa de Refuerzo de Empleo del Plan Provincial Único de Cooperación con los ayuntamientos 2023, en la modalidad prevista en el artículo 10.C del EBEP y en el

artículo 23.2.C de la Ley 2/2015 de 29 de abril de Empleo público de Galicia.

- Ocupación: PEÓN, Grupo de Cotización 10
- Jornada: Completa (100%)
- Horario: De lunes a viernes.
- Duración contratación: 6 meses.

La selección del/a trabajador/la será mediante el sistema de concurso-oposición.

TERCERA. REQUISITOS DE Los/DE Las ASPIRANTES

Para ser admitidos/las a esta convocatoria, las personas aspirantes deberán reunir, en la fecha en la que finalice el plazo de presentación de instancias, los siguientes requisitos:

la) Ser español/la o nacional de los demás estados miembros de la Unión Europea. Asimismo, podrán participar en el proceso selectivo las personas extranjeras que reúnan la condición de cónyuges de españoles o de nacionales de otros estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados/las de derecho, y sus descendientes y los de su cónyuge menores de 21 años o mayores que vivan a sus expensas. Las mismas reglas se aplicarán, en su caso, a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los tratados internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Poseer la capacidad funcional para lo desempeño de las tareas.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni encontrarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial. En el caso de ser nacional de otro Estado, no encontrarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, nos mismos tener el acceso al empleo público.

y) No estar incurso en causas de incompatibilidad de acuerdo con el establecido en la Ley 53/1984 de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

f) Titulación: No se exige estar en posesión de ninguna de las titulaciones del sistema educativo.

g) Estar en situación de desempleo o de mejora de empleo. De acuerdo con el establecido en el último párrafo del artículo 11.1 de las Bases reguladoras del Plan Provincial Único de Cooperación con los Ayuntamientos, anualidad 2023 *“ES imprescindible que las personas a contratar a través de este programa produzcan nuevas contrataciones en el ayuntamiento, por lo que la situación u origen de los candidatos debe provenir de situación de desempleo o de mejora de empleo con independencia de que la jornada laboral sea parcial o completa, quedando excluidos los puestos de personal referidos a trabajadores incluidos en el plantel vigente del ayuntamiento.”*

h) Estar en posesión del permiso de conducir tipo B.

Todos los requisitos generales y específicos deberán estar en posesión del/la/s solicitante/s el día de finalización del plazo de presentación de la instancia, debiendo mantenerse los mismos durante el proceso selectivo.

CUARTA. PLAZOS Y REQUISITOS DE FORMA EN LA PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS:

La selección del personal a contratar se llevará a cabo mediante la presentación de instancia según el modelo que figura en los Anexos I e II de las presentes bases, dirigido al Sr. alcalde, presentándose en el Registro General del Ayuntamiento de Cervantes, en horario de 9:00 a 14:30 horas de lunes a viernes, o a través de cualquiera de los medios que prevé la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo.

Cuando las solicitudes se presenten habiendo sido del registro del Ayuntamiento de Cervantes, y con el fin de agilizar los trámites, se deberá remitir una comunicación por correo electrónico en la dirección concello.cervantes.cervantes@eidolocal.es comunicando la presentación de la solicitud.

Igualmente, podrán presentarse a través de las formas previstas en el art. 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común. En este supuesto, será necesario, con el fin de agilizar los trámites, adelantarla por correo electrónico concello.cervantes.cervantes@eidolocal.es, antes del final del plazo, con el serlo de Correos o del registro correspondiente para que sean tenidas en cuenta.

Las bases íntegras se publicarán en el tablero de anuncios del Ayuntamiento de Cervantes y en el tablero de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Cervantes <https://cervantes.sedelectronica.gal>.

Los candidatos/las deberán acompañar - junto con la correspondiente instancia (modelo Anexo I e II):

- Fotocopia autenticada del D.N.I.
- Original o copia autenticada de la Tarjeta de demandante de empleo.
- Copia autenticada de carne de conducir.
- Documentación que acredite los méritos alegados, para su valoración.

No se tomarán en consideración ni serán valorados aquellos méritos que no queden debidamente acreditados, en todos los sus extremos

QUINTA. ADMISIÓN DE SOLICITUDES

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldía dictará resolución en el plazo máximo de dos días hábiles, declarando aprobada la lista provisoria de admitidos/las y excluidos/las. Esta resolución se publicará en el tablero de anuncios de la sede electrónica, señalándose un plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución para que los aspirantes excluidos puedan emendar, de ser el caso, el defecto que motivó la exclusión.

Una vez transcurrido el dicho plazo, la Alcaldía dictará resolución definitiva, contra la cual se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con el establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o se podrá interponer directamente el recurso contencioso administrativo ante el Juzgado del Contencioso Administrativo de Lugo, en el plazo de dos meses, contados desde la misma fecha, de conformidad con el dispuesto en el art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa. Dicha resolución definitiva se publicará en el tablero de anuncios del Ayuntamiento y en la sede electrónica, en la que se señalará la fecha y hora en la que se constituirá el tribunal y se convocarán las pruebas de selección.

En el caso de no existir candidatos excluidos ni que precisen del trámite de enmienda, se dictará una sola resolución con la lista definitiva de aspirantes admitidos, composición del tribunal y fecha y hora en la que se constituirá y se llevarán a cabo las pruebas.

El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se les reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en el procedimiento que se convoca. Cuando de la documentación que debe presentarse, en el caso de superar el procedimiento selectivo, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, los/las interesados/las decaerán en todos los derechos que habían podido derivar de su participación en el procedimiento.

Los datos personales (nombre, apellidos, dirección a los efectos de notificaciones) de los candidatos que participen en el procedimiento selectivo, serán utilizados únicamente para el fin del presente procedimiento selectivo, y con el fin de dar cumplimiento al principio de publicidad exigido en la vigente legislación.

En la publicación se indicará el nombre y apellido, y fracción del DNI de los aspirantes. Para tal efecto, la estimación o desestimación de las dichas peticiones de correcciones se entenderán implícitas en la resolución por la que se publique el listado definitivo de admitidos y excluidos.

SEXTA. TRIBUNAL CALIFICADOR

Los miembros del Tribunal Calificador y suplentes serán designados por el Sr. Alcalde - Presidente mediante resolución.

El Tribunal Calificador deberá constituirse en la fecha que designe el Sr. alcalde, entendiéndose válidamente constituido cuando asista la mayoría absoluta de los miembros y siempre la del Presidente y el Secretario. En la sesión constitutiva se adoptarán las decisiones pertinentes para el correcto desarrollo del proceso. Sus acuerdos serán impugnables en los supuestos y en la forma establecida por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las La.La.P.P.

El tribunal estará constituido por un número impar de miembros, funcionarios/las de carrera o personal laboral, uno de los cuáles actuará como presidente/la y otro como secretario/la del tribunal.

Todos los miembros deberán contar con nivel de titulación igual o superior a la exigida para el acceso al puesto convocado. No formarán parte del mismo personas de elección o designación política, funcionarios interinos ni personal eventual.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los asistentes con voz y voto, dirimiendo los empates el voto de calidad del/a Presidente/la.

El tribunal está facultado para interpretar y resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las normas de procedimiento, inspirándose su actuación en el principio de economía, celeridad y eficiencia.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, comunicándole al Presidente cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas en el art. 23 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del tribunal cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas para la abstención y de conformidad con el establecido en el art. 23 de la Ley 40/2015.

El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia, cuando menos, de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente. En todo caso se requiere la asistencia del/a presidente/la y del/a secretario/la o de los que legalmente los sustituyan.

Los tribunales podrán disponer la incorporación de asesores especialistas para las pruebas en que así lo estimen necesario o conveniente. Los dichos asesores, actuarán con voz y sin voto, limitándose al ejercicio de las especialidades técnicas en base a las cuáles colaboran en el respectivo tribunal.

Los miembros del tribunal así como los asesores o colaboradores que si incorporen a este, tendrán derecho, por su concurrencia a las sesiones, al pago de asistencias en la cuantía establecida de conformidad con el previsto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio, teniendo en cuenta las actualizaciones de esta, vigentes en la fecha de la realización de las pruebas.

SÉPTIMA. SISTEMA DE SELECCIÓN Y DESARROLLO DEL PROCESO.

El perfil del puesto a cubrir y la necesidad y urgencia municipales en la inmediatez en el inicio de la prestación de funciones exigen que la capacidad del profesional seleccionado sea la idónea y suficiente para cubrir desde lo primero día de manera eficaz el puesto, en cualesquiera de las circunstancias contempladas en el TREBEP. Para iso se exigirá de los aspirantes estar en posesión de los conocimientos y capacidad necesarios para lo desempeño del puesto desde lo inicio, orientados en todo caso a la práctica profesional diaria. El proceso de selección consistirá en dos fases:

Fase de OPOSICIÓN:

Un primero ejercicio para contestar por escrito la un cuestionario tipo test, de 20 preguntas con respuestas alternativas basadas en el contenido del programa de la convocatoria relacionado en el ANEXO III, durante un periodo de 30 minutos y determinado por el Tribunal, que si reunirá en la fecha que si acuerde en el momento de su constitución, a los efectos de la elaboración del mismo. Esta prueba no tendrá carácter eliminatorio, y se puntuará de 0 a 10 puntos.

Un segundo ejercicio práctico, relativo a las funciones propias del puesto de trabajo, tales como labores de mantenimiento y reparación, manejo de herramientas y/o desbroce a criterio del Tribunal calificador, que en todo caso acreditará lo manejo de la maquinaria empleada y su mantenimiento para el ejercicio de las funciones del puesto de trabajo. El tiempo máximo para la realización de este ejercicio será de 15 minutos. Esta prueba tendrá carácter eliminatorio, y se puntuará de 0 a 10 puntos: para superarlo deberá sacarse un mínimo de 5 puntos. Los/las aspirantes que no superen esta prueba no pasarán a la siguiente fase.

La puntuación máxima en la fase de oposición será de 20 puntos.

Fase de CONCURSO: El baremo de méritos se fija de la siguiente manera:

La puntuación máxima total del concurso se establece en tres (3,00) puntos y serán el resultado de sumar los méritos que si enumeran en los siguientes apartados con los límite/límites que si señalan para cada uno de ellos:

la) Experiencia profesional: Máximo tres (3) puntos.

-Por servicios prestados en cualesquiera de las Administración Públicas en puesto de trabajos iguales a los que si convocan..... 0,10 puntos/mes completo.

No si computarán servicios prestados por tiempo inferior la un mes y los meses se considerarán de 30 días natural.

Al mismo tiempo, no se computarán los servicios prestados simultáneamente con otros igualmente alegados y la puntuación se reducirá proporcionalmente en los prestados a tiempo parcial, tomando como referencia cuarenta horas a la semana.

Forma de acreditar los méritos alegados:

Para acreditar los méritos señalados en este apartado se acercará copia compulsada de los contratos de trabajo y del informe de vida laboral actualizado proporcionado por la Tesorería General de la Seguridad Social. La copia compulsada de los contratos de trabajo podrá ser sustituida por un certificado de servicios prestados en caso de que si habían prestado en la Administración Pública, siempre que quede acreditado de forma clara y expresa la ocupación y período trabajado. De no presentarse la citada documentación (vida laboral Y contratos/certificado de servicios prestados), o si se presenta otra diferente a la aquí referida, la cualificación en este apartado será de 0 puntos.

Los servicios prestados que a juicio del Tribunal no sean debidamente acreditados o no tengan relación con las funciones propias del puesto de trabajo objeto de la presente convocatoria no serán puntuados. Deberá estarse en posesión de los méritos alegados, como máximo, en la fecha de expiración del plazo concedido para la presentación de instancias. El Tribunal, en ningún caso, podrá valorar el no allegado y probado los pones/las aspirantes en la documentación aportada con la instancia solicitud, sin que sea admisible la concesión de plazo ninguno para enmiendas o subsanaciones con posterioridad al día de final del plazo de presentación entonces.

En caso de empate en la puntuación final, se resolverá el mismo en favor de los/las aspirantes que obtuvieran mayor puntuación en la prueba práctica. Si persiste el empate, se resolverá el mismo en favor de los/las aspirantes que obtuvieran mayor puntuación en la prueba escrita. Si aun así persiste el empate, se resolverá el mismo en favor de los/las aspirantes que obtuvieran mayor puntuación en la fase de concurso. En el caso de persistir una vez agotadas las alternativas anteriores, el empate se resolverá por sorteo público.

Finalizadas las pruebas, el Tribunal aprobará la relación de aspirantes en orden de mayor a menor puntuación total, proponiendo al Sr. alcalde para su contratación a los/a las aspirantes que encabecen la relación del proceso selectivo, sin que puedan ser propuestos mas aspirantes que el correspondiente a los puestos de trabajo que si pretender contratar, y sin perjuicio de trasladar la propuesta de contratación en favor del siguiente o siguientes aspirantes por el orden de puntuación, para el supuesto de que el primero (o siguiente) no habían podido acreditar los requisitos necesarios para ser contratados, o renunciaran a tal contratación.

En el caso de quedar desierto el proceso selectivo por no superar ningún aspirante las pruebas o por no presentarse ninguno a esta, el Sr. alcalde queda autorizado a convocarlo nuevamente cuantas veces fuera necesario, de conformidad con las presentes bases.

OCTAVA. RELACIÓN DE CANDIDATOS, PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS Y NOMBRAMIENTO.

Una vez finalizada la cualificación de la documentación de los aspirantes, el tribunal hará pública la relación de aspirantes a los puestos de trabajo, con la puntuación provisional alcanzada, por orden de puntuación, en el tablero de edictos del ayuntamiento y en la sede electrónica; los aspirantes dispondrán de un plazo de 2 dilas hábiles, a partir del siguiente al de la publicación, para efectuar los alegatos pertinentes. Finalizado el plazo y tras resolver los alegatos efectuados en su caso, se dará traslado al Presidente de la Corporación, precisándose que no podrá superarse el número de plazas vacantes convocadas.

Los aspirantes propuestos acercarán a la Administración, en el plazo de 2 dilas hábiles, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos en la convocatoria; salvo que estos sha habían sido presentados anteriormente junto a documentación de participación.

- Copia compulsada de la tarjeta de la Seguridad Social.
- El apartado capacidad funcional, deberá acreditarse mediante la presentación de certificación médica o equivalente.

Los que, dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran la documentación o de esta si dedujera que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser contratados, por lo que quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran incurrir por falsedad en sus solicitudes de participación. En este caso se procederá a notificar al candidato que obtuviera la siguiente mayor puntuación para que aporte la referida documentación, procediéndose al igual que en el supuesto anterior.

Finalizado el proceso selectivo y presentada la documentación por el interesado, la Alcaldía resolverá el proceso y se formalizarán el nombramiento, con la finalidad de dar cobertura a los puestos ofertados.

NOVENA. BOLSA DE TRABAJO

Una vez finalizado el proceso se elaborará una bolsa con los trabajadores que superaron el proceso, por orden de puntuación.

Los llamamientos se efectuarán siguiendo el orden de la bolsa. Al final de cada uno de los llamamientos o si alguno renuncia al llamamiento, pasará al final de la lista. Cuando sea necesario proceder a los correspondientes llamamientos, se ofertará a la primera persona de la lista que esté pendiente de llamar, por los medios de contacto que la persona candidata consigne en su instancia, del que si dejará constancia mediante un diligencia, dándole un plazo de 24 horas para que acepte o renuncie al puesto ofertado. Sí no se recibe contestación en el plazo indicado o si rechaza la oferta equivaldrá a la renuncia al ofertado y se procederá a llamar al siguiente de la lista.

La duración de esta bolsa será por el tiempo que dure el servicio subvencionado.

DÉCIMA.- IMPUGNACIÓN.

Contra las presentes bases, siendo que su acuerdo aprobatorio es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer por los interesados legitimados los siguientes recursos:

- a) Con carácter potestativo recuso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido en plazo de un mes a contar desde lo la dice siguiente al de la publicación de las bases en el Tablero de Anuncios. Si transcurriera un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que este había sido resuelto, podrán entenderse que fue desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo a su elección ante lo Juzgado del Contencioso-Administrativo en el plazo de seis meses.
- b) Recurso contencioso-administrativo a su elección ante lo Juzgado del Contencioso administrativo de Lugo dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de las bases.

Contra cantos actos administrativos si deriven de las bases y de la actuación del Tribunal, podrán ser interpuestos por los interesados los oportunos recursos en los casos y en la forma establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

UNDÉCIMA. INCIDENCIAS

El tribunal está facultado para resolver las dudas e incidencias que si presenten, así como para adoptar los acuerdos necesarios para el buen desarrollo del proceso selectivo, en todo aquello no previsto expresamente en estas bases.

Asi mismo, la jurisdicción competente para resolver las controversias en relación con los efectos y resolución del contrato será la jurisdicción social.

Tocante al no previsto en las bases, será de aplicación el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por lo que si aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 7/1985, de 2 de abril , de bases del régimen local; el Real decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril , por lo que si aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, la Ley 7/2007, de 12 de abril , del estatuto básico del empleo público, el Real decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo , por lo que si aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores, y otra normativa concordante.

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA

ANEXO I.- MODELO DE INSTANCIA

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE TRES (3) PEONES AI AMPARO DEL PROGRAMA DE REFUERZO DEL EMPLEO. PLAN ÚNICO DE COOPERACIÓN CON Los AYUNTAMIENTOS, ANUALIDAD 2023.

D/^a.....proveído/la de
 D.N.I. n°..... con dirección en la
 R/.....n°.....piso.....
 C.Postal.....Localidad.....
 Municipio.....Provincia.....Teléfono.....

Enterado/la de la convocatoria pública realizada por el Ayuntamiento de Cervantes para la contratación cómo funcionario interino, al amparo del Programa de Refuerzo de Empleo del Plan Provincial Único de Cooperación con los ayuntamientos 2023, en la modalidad prevista en el artículo 10.C del EBEP y en el artículo 23.2.C de la Ley 2/2015 de 29 de abril de Empleo público de Galicia, a jornada completa, para 3 puestos de PEÓN.

DECLARO:

PRIMERO.- Que conozco en su integridad las bases que rigen la convocatoria y que reúno todas las condiciones exigidas por las mismas para participar en este proceso selectivo.

SEGUNDO.- Que no estoy afectado/la por ninguno de los motivos de incompatibilidad recogidos en la legislación vigente sobre incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, que no padezco enfermedad o defecto físico/psíquico, que me impida lo desempeño de las funciones o tareas correspondientes la plaza a la que opto y que no estoy separado/la, mediante expediente disciplinario del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades Locales, ni estar inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas; -En el caso de ser nacional de otro Estado-, de que no estoy inhabilitado o en situación equivalente, ni estoy sometido la sanción disciplinaria o equivalente que me impida, en mi Estado, en los mismos términos, el encendido al empleo público.

TERCERO.- Que autorizo al Ayuntamiento del Cervantes para la publicación de mis datos personales (nombre, apellidos y D.N.I.) y de las posibles causas de exclusión, en el tablero de anuncios del ayuntamiento y cualquier otro medio que si estime, al ser la publicidad uno de los principios legales que debe observarse en los procedimientos de selección.

CUARTO.- Solicito ser admitido/a participarla en el referido procedimiento comprometiéndome a someterme a las bases que lo regulan, presentando la documentación siguiente: *(Señalar lo que proceda)*

- Fotocopia compulsada del DNI.
- Fotocopia compulsada del permiso de conducir B.
- Original o copia autenticada de la Tarjeta de demandante de empleo.
- Acreditación documental justificativa de los méritos exigidos.

....., de.....de 20....

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE CERVANTES

En cumplimiento del Reglamento general de protección de datos 2016/679 del Parlamento Europeo, de 27 de abril de 2016 y de la Ley orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, en el presente documento, salvo manifestación en contra, presto mi consentimiento para que los datos personales reflejados en este impreso sean tratados e incorporados los ficheros titularidad del AYUNTAMIENTO DE CERVANTES, con la finalidad de gestionar el procedimiento que inicia con este formulario. El uso de dichos datos se limitará a la gestión municipal, pudiendo utilizarlos en posteriores procedimientos municipales, así como cederse a otras Administración Públicas y solicitar el Ayuntamiento datos a estas con las limitaciones establecidas en la legislación vigente. Podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, limitación del tratamiento o cualquier otro establecido en la normativa vigente ante lo responsable del mismo en el Registro General del Ayuntamiento, en la dirección RÚA DIPUTACIONES/N.- 27640.- SAN ROMÁN,CERVANTES.- LUGO

ANEXO II (RELACIÓN DETALLADA DE Los MÉRITOS APORTADOS Y ACREDITADOS)

-
-
-
-
-
-

Cervantes, ____ de _____ de 20__.

El solicitante,

Fdo:

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA

ANEXO III.-TEMARIO

Tema 1: Ayuntamiento de Cervantes. Encuadre territorial y población.

Tema 2: Uso y mantenimiento de desbrozadoras, motoserra y otras herramientas destinadas al tratamiento de la vegetación.

Tema 3: Señalización vial en trabajos de desbroce de cunetas.

Tema 4: Obras y actuaciones de reparación, conservación y mantenimiento en general. Herramientas y materiales en las labores de reparación, conservación y mantenimiento, instalaciones básicas, pinturas, revestimientos y carpinterías.

Tema 5: La seguridad e higiene en el trabajo. El EPI en el trabajo diario, elementos y forma de uso.

Cervantes, 24 de noviembre de 2023.- El alcalde – presidente, Benigno Gómez Tadín.

R. 3716

O CORGO*Anuncio*

Al quedar definitivamente aprobado por el Pleno de esta Corporación el expediente de modificación de créditos con número 6/2023, de suplementos de crédito, por un importe total de siete mil euros (7.000,00 €), quinto de competencia del Pleno, por el acuerdo adoptado en sesión celebrada el veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, de acuerdo con el preceptuado y en cumplimiento del dispuesto en el artículo 177.2 en relación con el 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que si aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, se hace público que, después de dicho expediente, el resumen por capítulos del estado de gastos del referido presupuesto queda de la siguiente forma:

<u>CAPÍTULOS</u>	<u>IMPORTES</u>
1.- Gastos de personal.....	1.633.930,82.-
2.- Gastos corrientes en bien y servicios.....	1.819.210,14.-
3.- Gastos financieros.....	5.042,90.-
4.- Transferencias corrientes.....	94.010,00.-
5.- Fondo de contingencia y otros imprevistos.....	0,00.-
6.- Inversiones reales.....	2.902.194,73.-
7.- Transferencias de capital.....	9.100,00.-
8.- Activos financieros.....	0,00.-
9.- Pasivos financieros.....	0,00.-
SUMA TOTAL.....	6.463.488,59.-

El que si hace público para general conocimiento y efectos.

O Corgo, 27 de noviembre de 2023.- El alcalde-presidente, Felipe Labrada Reija.

R. 3717

FRIOL*Anuncio*

Lo pones Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 01 de diciembre de 2023, se prestó aprobación al expediente de modificación de créditos número 18/2023, (sexto de competencia del Pleno), para créditos extraordinarios y suplementos de crédito, financiados por transferencias de crédito, dentro del vigente presupuesto municipal, por un importe total de DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS UN EUROS CON TRES CÉNTIMOS DE EURO (18.301,03 €).

Cumpliendo con el dispuesto en el artículo 177.2 en relación con el 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que si aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se exponen al público por el plazo de quince días hábiles, en la Secretaría del Ayuntamiento, con el fin de que

durante el mismo (que si contará a partir del siguiente al de la inserción del Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia) puedan formularse las reclamaciones que si consideren oportunas, que si deberán dirigir al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.

Friol, 01 de diciembre de 2023.- El Alcalde, José Ángel Santos Sánchez.

R. 3778

Anuncio

Lo pones Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 01 de diciembre de 2023, se prestó aprobación al expediente de modificación de créditos número 19/2023, (séptimo de competencia del Pleno), para créditos extraordinarios, financiados por mayores ingresos sobre los inicialmente previstos, dentro del vigente presupuesto municipal, por un importe total de QUINCE MIL DOSCIENTOS CATORCE EUROS CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO (15.214,67 €).

Se modifica el Anexo de inversiones del vigente Presupuesto.

Cumpliendo el dispuesto en el artículo 177.2 en relación con el 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que si aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se exponen al público por el plazo de quince días hábiles, en la Secretaría del Ayuntamiento, con el fin de que durante el mismo (que si contará a partir del siguiente al de la inserción del Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia) puedan formularse las reclamaciones que si consideren oportunas, que si deberán dirigir al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.

Friol, 01 de diciembre de 2023.- El Alcalde, José Ángel Santos Sánchez.

R. 3879

GUNTÍN

Anuncio

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación el expediente de modificación de créditos nº MC18/2023, modalidad SUPLEMENTO DE CRÉDITO dentro del vigente presupuesto municipal, en cumplimiento del dispuesto en el art. 177 en relación con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobada por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo , se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, que empezarán a contarse desde lo siguiente al de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que durante el mismo puedan formularse las reclamaciones que si consideren pertinentes, que deberán ser dirigidas a la Sra. Alcaldesa-Presidenta de esta Corporación.

Guntín, 30 de noviembre de 2023.- La Alcaldesa, María José Gómez Rodríguez.

R. 3755

Anuncio

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación el expediente de modificación de créditos nº MC19/2023, modalidad SUPLEMENTO DE CRÉDITO dentro del vigente presupuesto municipal, en cumplimiento del dispuesto en el art. 177 en relación con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobada por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo , se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, que empezarán a contarse desde lo siguiente al de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que durante el mismo puedan formularse las reclamaciones que si consideren pertinentes, que deberán ser dirigidas a la Sra. Alcaldesa-Presidenta de esta Corporación.

Guntín, 30 de noviembre de 2023.- La Alcaldesa, María José Gómez Rodríguez.

R. 3756

Anuncio

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 30/11/2023, la modificación del Presupuesto General para el ejercicio económico de 2.023, para incluir subvención nominativa sin incremento en la cuantía global de las subvenciones nominativas, en cumplimiento del dispuesto en el art. 169.1 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y disposición concordantes, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, que empezarán contarse desde lo siguiente al de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo, a fin de que durante el mismo se puedan formular las reclamaciones que si consideren pertinentes, las calles deberán ser dirigidas a la Sra. Alcaldesa-Presidenta de esta Corporación.

Guntín, 30 de noviembre de 2.023.- La Alcaldesa, María José Gómez Rodríguez.

R. 3757

LÁNCARA*Anuncio***INFORMACIÓN PÚBLICA APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO GENERAL 2024.**

El Pleno de la Corporación, en la sesión común realizada el día 30 de noviembre de 2023 aprobó inicialmente el Presupuesto General del ejercicio de 2024, las bases de ejecución y el plantel.

El que si hace público a fin de que, durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde lo siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones ante lo Pleno.

El Presupuesto General del Ayuntamiento de Láncara se entenderá definitivamente aprobado si durante lo dicho plazo no se habían presentado reclamaciones; en el caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

Láncara, 1 de diciembre de 2023.- El alcalde, Darío La. Piñeiro López.

R. 3758

*Anuncio***INFORMACIÓN PÚBLICA**

El Pleno del Ayuntamiento en sesión común realizada el día 30 de noviembre de 2023 aprobó la modificación de créditos nº 16/2023, de concesión de suplementos de crédito, financiados con cargo al remanente líquido de tesorería, conforme al dispuesto en el Texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales por importe de 71.738,63 euros.

El expediente expoñense al público, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones (artículo 170 del TRLFL). El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante lo citado plazo no se presentan reclamaciones.

Láncara, 1 de diciembre de 2023.- El alcalde, Darío La. Piñeiro López.

R. 3759

LUGO*Anuncio*

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión común celebrada el 28 de septiembre de 2023, aprobó inicialmente los expedientes de modificación de la ordenanza fiscal general, de modificaciones de las ordenanzas fiscales número 103 reguladora de la tasa por la prestación de servicios urbanísticos, número 107 reguladora de la tasa por la prestación del servicio de alcantarillado, saneamiento y depuración de aguas residuales, número 200 reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, número 201 reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, y número 203 reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles y de la ordenanza núm. 405 reguladora del Precio público por la prestación de los servicios de la escuela municipal de música

Puesto que no se presentaron alegatos durante el plazo de exposición pública, de conformidad con el establecido en el artículo 17.3 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo , por lo que si aprueba el texto

refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, los dichos acuerdos se elevan automáticamente a definitivos, publicándose a continuación los textos íntegros de las modificaciones aprobadas de las dichas ordenanzas:

ORDENANZA FISCAL GENERAL

1) Se modifica el artículo 22.º, añadiendo un apartado 4 quedando redactado el artículo 22.º cómo sigue/segue:

ARTÍCULO 22.º. SUCESORES DE PERSONAS FÍSICAS

1. A La muerte de los obligados tributarios, los deberes tributarios pendientes se transmitirán a los herederos, sin perjuicio del que establece la legislación civil en cuanto a adquisición de la herencia.

Los referidos deberes tributarios se transmitirán a los legatarios en iguales condiciones que las establecidas para los herederos cuando la herencia si distribuya a través de legados y en los supuestos en los que se institúan legados de parte alicuota.

En ningún caso si transmitirán las sanciones. Tampoco si transmitirá el deber del responsable salvo que si hubiera notificado el acuerdo de derivación de responsabilidad antes del fallecimiento.

2. No impedirá la transmisión a los sucesores de los deberes tributarios devengadas el hecho de que en la fecha de la muerte del causante la deuda tributaria no había estado liquidada, en cuyo caso las actuaciones se entenderán con cualesquiera de ellos, debiéndose notificar la liquidación que resulte de dichas actuaciones a todos los interesados que consten en el expediente.

3. Mientras la herencia si encuentra yacente, el cumplimiento de los deberes tributarios del causante corresponderá al representante de la herencia yacente.

Las actuaciones administrativas que tengan por objeto la cuantificación, determinación y liquidación de los deberes tributarios del causante deberán realizarse o continuarse con el representante de la herencia yacente. Si al tenérmelo del procedimiento no se habían conocido los herederos, las liquidaciones se realizarán a nombre de la herencia yacente.

Los deberes tributarios a que si refiere el párrafo anterior, y las que habían sido transmisibles por causa de muerte, podrán satisfacerse con cargo los bien de la herencia yacente.

4. La Tesorera municipal valorará la conveniencia de iniciar el procedimiento de sucesión a herederos cuando el importe de la deuda en concepto de principal no supere los 1.000,00€ atendiendo a criterios de eficacia, eficiencia y proporcionalidad.

2) Se modifica el artículo 23.º, añadiendo un apartado 6 quedando redactado el artículo 23.º cómo sigue/segue:

ARTÍCULO 23.º. SUCESORES DE PERSONAS JURÍDICAS Y DE ENTIDADES SIN PERSONALIDAD

1. Los deberes tributarios pendientes de las sociedades y entidades con personalidad jurídica disueltas y liquidadas en las que la ley limita la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares, se transmitirán a estos, que quedarán obligados solidariamente ata el límite del valor de la cuota de liquidación que les corresponda.

Los deberes tributarios pendientes de las sociedades y entidades con personalidad jurídica disueltas y liquidadas en las que la ley no limita la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares se transmitirán íntegramente a estos, que quedarán obligados solidariamente a su cumplimiento.

2. El hecho de que la deuda tributaria no había estado liquidada en el momento de producirse la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad o entidad no impedirá la transmisión de los deberes tributarios devengadas a los sucesores, pudiéndose entender las actuaciones con cualesquiera de ellos.

3. En los supuestos de extinción o disolución sin liquidación de sociedades mercantiles, los deberes tributarios pendientes de ellas se transmitirán las personas o entidades que sucedan o que sean beneficiarias de la correspondiente operación. Esta norma también será aplicable a cualesquiera supuesto de cesión global del activo y pasivo de una sociedad mercantil.

4. En el caso de disolución de fundaciones o entidades las que si refiere el apartado 4 del artículo 19 de esta Ordenanza, los deberes tributarios pendientes de ellas se transmitirán a los destinatarios de los bien y derechos de las fundaciones o a los partícipes o cotitulares de dichas entidades.

5. Las sanciones que habían podido proceder por las infracciones cometidas por las sociedades y entidades las que si refiere este artículo serán exigibles a los sucesores de ellas, en los tenérmelos establecidos en los puntos anteriores, hasta lo límite del valor de la cuota de la liquidación que les corresponda.

6. La Tesorera municipal había valorado la conveniencia de iniciar el procedimiento de sucesión a personas jurídicas y entidades sin personalidad cuando el importe de la deuda en concepto de principal no supere los 1.000,00 €, atendiendo a criterios de eficacia eficiencia y proporcionalidad.

3) Se modifica el artículo 24.8', quedando redactado el artículo 24.º cómo sigue/segue:

ARTÍCULO 24.º. RESPONSABLES

1. De acuerdo con la ley, las ordenanzas respectivas pueden declarar responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria junto con los deudores principales, a otras personas o entidades.

2. Excepto precepto expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

3. La responsabilidad alcanzará a la totalidad de la deuda tributaria exigida en período voluntario.

Cuando hubiera transcurrido el plazo voluntario de pago que si conceda al responsable sin realizar el ingreso, se iniciará el período ejecutivo y se exigirán los recargos e intereses que procedan.

4. La responsabilidad no alcanzará las sanciones excepto ley que establezca una excepción.

5. Excepto norma con rango de ley que disponga otra cosa, la derivación de la acción administrativa para exigirles el pago de la deuda tributaria a los responsables requerirá un acto administrativo en el que, previa audiencia del interesado, si declare la responsabilidad y si determine su alcance. Este acto les será notificado con expresión de los elementos esenciales de la liquidación, y conferiráselles desde ese instante todos los derechos y deberes del deudor principal.

6. Cuando sean dos lo más los responsables solidarios o subsidiarios de una misma deuda, esta podrá exigírsele íntegramente a cualesquiera de ellos.

7. Serán responsables solidarios o subsidiarios, además de los que establecen otras normas con rango de ley, los declarados expresamente en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

8. Para respetar el principio de proporcionalidad entre lo importe de la deuda y los medios empleados para su realización, y atendiendo a criterios de eficiencia en la utilización de los recursos disponibles y de economía y eficacia en la gestión recaudatoria en la tramitación de los expedientes de derivación de la acción de cobro a terceras personas distintas de la que figura en la providencia de apremio, no se procederá a tal derivación cuando el importe principal pendiente de la deuda tributaria sea inferior a las cuantías que a continuación si relacionan:

DERIVACIÓN A ADMINISTRADORES	1.000,00 €
DERIVACIÓN POR CONTINUIDAD DE EXPLOTACIÓN	1.000,00 €
DERIVACIÓN POR AFECCION DE IBI	1.000,00 €
DERIVACIÓN DE AGUA	1.000,00 €

4) Se modifica el artículo 36.º, añadiendo un apartado 4 quedando redactado el artículo 36.º cómo sigue/segue:

ARTÍCULO 36.º. FORMAS DE PAGO

1. El pago de las deudas y sanciones tributarias que deba realizarse en efectivo podrá hacerse siempre en dinero de curso legal. Asimismo podrá realizarse por alguno de los siguientes medios, con los requisitos y condiciones que para cada uno de ellos si establezca en la normativa vigente y en la presente ordenanza y siguiendo los procedimientos que si dispongan en cada caso:

a) Cheque.

b) Tarjeta de crédito y débito, pudiéndose realizar la correspondiente transacción de forma presencial, o mediante Internet.

c) Transferencia bancaria.

d) Domiciliación bancaria.

e) Giro postal.

f) Cualquier otros que si autoricen por el órgano municipal competente.

Únicamente será admisible el pago por los medios a los que si refieren las letras b), c), d) y y) en aquellos casos en los que así si establezca.

2. Será admisible el pago mediante tarjeta de crédito y débito, siempre que la tarjeta a utilizar si encuentre incluida entre las que, para tal fin, sean admitidas por la Administración tributaria municipal.

El límite de los pagos a realizar vendrá determinado por el asignado por la entidad emisora individualmente a cada tarjeta y que, en ningún caso, podrá superar la cantidad que si establezca por el órgano municipal competente por cada documento de ingreso, no pudiendo simultanearse, para un mismo documento de ingreso, con cualquier otro de los medios de pago admitidos.

Los importes ingresados por los obligados al pago a través de tarjetas de crédito o débito no podrán ser aminorados a consecuencia de descuentos en la utilización de tal tarjetas o por cualquier otro motivo.

Los ingresos efectuados por medio de tarjeta de crédito y débito, se entenderán realizados en el día en que aquellos habían tenido entrada en las cuentas corrientes municipales.

3. Será admisible el pago mediante transferencia bancaria a alguna de las cuentas corrientes municipales, únicamente en aquellos supuestos en que así se le comunique al obligado al pago por los órganos municipales competentes.

El mandato de la transferencia será por importe igual al de la deuda, habrá de expresar con total claridad el concepto tributario concreto a que el ingreso corresponda, y contener el pertinente detalle cuando el ingreso si refiera y deba de aplicarse a varios conceptos. Simultáneamente al mandato de transferencia, el ordenante pondrá en conocimiento de los órganos municipales competentes la fecha, importe y la Entidad financiera receptora de la transferencia, así como el concepto o conceptos tributarios a que corresponde.

Se considerará momento del pago la fecha en la que había tenido entrada el importe correspondiente en las cuentas corrientes municipales, quedando liberado desde ese momento el obligado al pago frente a la Hacienda municipal.

4. Se establece un sistema especial de pago de las deudas pendientes en vía ejecutiva consistente en efectuar ingresos periódicos la cuenta de la deuda correspondiente sin que esta modalidad de pago conlleve los efectos del fraccionamiento de la deuda, dado que no supondrá una paralización en la aplicación de los recargos del período ejecutivo ni del pago de los intereses de demora.

Los requisitos serán los siguientes:

- a) Domiciliar en una única cuenta todas las cuotas del Plan Personalizado de Pago, para lo cual si deberá acercar un certificado de titularidad de la misma.
- b) Se incluirán todos los recibos y liquidaciones en vía ejecutiva de los que sea titular el deudor.
- c) Deberá proporcionarse un teléfono y una dirección de correo electrónico a efectos de avisos y comunicación electrónicas.

La periodicidad del pago de las cuotas será mensual y se realizará los días 05 de cada mes.

La solicitud será presentada en la Oficina de Recaudación Ejecutiva del Ayuntamiento de Lugo y tendrá validez para los recibos para los que si solicitó y los que si vayan incorporando al expediente ejecutivo siempre que no exista manifestación expresa en contrario por parte del sujeto pasivo y no dejen de realizarse los pagos en la forma establecida.

En el momento en que el Ayuntamiento tenga conocimiento del impago de las cuotas, se cancelará el Plan de Pago Personalizado y se continuará con el procedimiento de recaudación sin comunicación alguna.

5) Se modifica el artículo 74.º, quedando redactado el artículo 74.º como sigue/segue:

ARTÍCULO 74.º. EMBARGOS

1. Conforme al último párrafo del artículo 73, se producirá el embargo de los bienes y derechos del obligado tributario en cuantía suficiente para cubrir:

- a) El importe de la deuda no ingresada.
- b) Los intereses devengados o que se devenguen hasta la fecha de ingreso en la Recaudación Municipal.
- c) Los recargos del período ejecutivo.
- d) Los costes del procedimiento de constricción.

2. Cada actuación de embargo se documentará en diligencia, que si notificará a la persona con la que si entienda dicha actuación.

3. El procedimiento de constricción finaliza:

- a) Con el pago de las cantidades relacionadas en el apartado 1 de este artículo.
- b) Con acuerdo que declare el crédito total o parcialmente incobrable, una vez declarados fallidos todos los obligados al pago.

c) Con el acuerdo de haber sido extinguida la deuda por otra causa.

4. Los motivos de oposición frente a diligencia de embargo aparecen expresamente tasados en el artículo 170.3.1a de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria por lo que el obligado tributario no podrá oponer ningún otro motivo que no esté comprendido en esta enumeración:

- a) Extinción de la deuda o prescripción del derecho a exhibir al pago
- b) Falta de notificación de la providencia de apremio
- c) Incumplimiento de las normas reguladoras del embargo contenidas en la Ley General Tributaria.
- d) Suspensión del procedimiento de recaudación».

7) Se añade un artículo 74.º.bis quedando redactado el artículo 74.º.bis cómo siegue/segue:

ARTÍCULO 74.º.BIS DECLARACIÓN DE FALIDOS Y CRÉDITOS INCOBRABLES.

1. La insolvencia probada de los obligados al pago requiere una resolución en la que expresamente se declare la situación de crédito incobrable una vez agotadas las posibilidades de gestión recaudatoria, que se llevarán a cabo con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en el marco de la eficacia y eficiencia en la gestión.

2. El calificativo de incobrable se aplicará al crédito y lo de falido a los obligados al pago.

3. La declaración de crédito incobrable no produce la inmediata extinción de la deuda, sino exclusivamente la baja provisional en cuentas del crédito en tanto no transcurra el plazo de prescripción.

4. El Servicio de Recaudación velará a posible solvencia sobrevenida de los obligados al pago declarados falidos, en tanto no se extingan las acciones de cobro por prescripción.

La estos efectos, realizará cualesquier actuación que proceda en el marco del procedimiento administrativo de apremio, con carácter puntual e individual cuando lo considere oportuno cualesquiera de los órganos de recaudación o respondiendo a la planificación general de actuaciones.

5. Con la finalidad de conjugar el respeto al principio de legalidad procedimental con el de eficacia administrativa, y teniendo en cuenta la eficiencia en la gestión recaudatoria, se establecen los requisitos y condiciones que se tendrán que verificar con carácter previo a la propuesta de declaración de crédito incobrable.

Las actuaciones a documentar en el expediente de declaración de falido serán las siguientes:

a) Personas físicas

- Embargo de dinero en cuentas abiertas en entidades de crédito. Nos últimos seis meses se deberá haber intentado este tipo de embargo en varias ocasiones siendo el resultado negativo o bien que la cuantía embargada no supera el 10% del importe de la deuda.

- Embargo de sueldos, salarios y pensiones. Tras consulta a la Tesorería General de la Seguridad Social, el contribuyente no ha de figurar como asalariado en ninguna empresa del tenérmelo municipal.

- Embargo de devoluciones de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. Nos últimos seis meses se deberá haber intentado este tipo de embargo en varias ocasiones siendo el resultado negativo o bien que la cuantía embargada no supera el 10% del importe de la deuda.

- Embargo de bien muebles. Consultada la base de datos de la Dirección General de Tráfico, los vehículos han de tener una antigüedad superior a 15 años desde la fecha de la primera matriculación o no haber contratado seguro obligatorio o bien éste figurar caducado, y la Inspección Técnica de Vehículos deberá constar igualmente caducada. De no ser posible la consulta a la citada base de la DGT, confirmarse con el departamento de Tesorería de este Ayuntamiento que el contribuyente en cuestión no haya abonado, en vía voluntaria ningún Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica correspondiente al año en curso.

- Embargo de bien inmuebles. Tras consulta al Registro Central de Indices, el deudor no ha de figurar como titular de ninguno bien inmueble dentro del tenérmelo municipal.

En caso de resultar positiva, el bien inmueble debe constar anotado en el Registro de la Propiedad de Lugo con cargas y gravámenes superiores a los débitos perseguidos, o bien, tratarse de viviendas de Protección Oficial, o existir confusión entre la descripción catastral y registral de la finca que limite a su correcta identificación, o que la diferencia de valor entre la deuda y las costas de realización del bien justifiquen la improcedencia del embargo atendiendo los criterios de eficacia y proporcionalidad que deben reñir las actuaciones recaudatorias.

b) Personas jurídicas.

- Embargo de dinero en cuentas abiertas en entidades de crédito. Nos últimos seis meses se deberá haber intentado este tipo de embargo en varias ocasiones siendo el resultado negativo o bien que la cuantía embargada no supera el 10% del importe de la deuda.

- Embargo de devoluciones de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. Nos últimos seis meses se deberá haber intentado este tipo de embargo en varias ocasiones siendo el resultado negativo o bien que la cuantía embargada no supera el 10% del importe de la deuda.

- Embargo de créditos, derechos y valores: La solicitud a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria sobre la declaración anual de operaciones con terceras personas deberá ser negativa. En caso de ser positiva, la entidad gestora deberá comunicar los motivos que imposibilitan llevar a cabo a citada actuación.

- Embargo de bien muebles. Consultada la base de datos de la Dirección General de Tráfico, los vehículos han de tener una antigüedad superior a 15 años desde la fecha de la primera matriculación o no haber contratado seguro obligatorio o bien éste figurar caducado, y la Inspección Técnica de Vehículos deberá constar igualmente caducada. De no ser posible la consulta a la citada base de la DGT, confirmarse con el departamento de Tesorería de este Ayuntamiento, que el contribuyente en cuestión no haya abonado en vía voluntaria ningún Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica correspondiente al año en curso.

- Embargo de bien inmuebles. Tras consulta al Registro Central de Indices, el deudor no ha de figurar cómo titular de ninguno bien inmueble dentro del tenérmelo municipal.

En caso de resultar positiva, el bien inmueble debe constar anotado en el Registro de la Propiedad de Lugo con cargas y gravámenes superiores a los débitos perseguidos, o bien, tratarse de viviendas de Protección Oficial, o existir confusión entre la descripción catastral y registral de la finca que limite a su correcta identificación, o que la diferencia de valor entre la deuda y las costas de realización del bien justifiquen la improcedencia del embargo atendiendo los criterios de eficacia y proporcionalidad que deben reñir las actuaciones recaudatorias.

- Investigación en el Registro Mercantil sobre la situación actual de la empresa y de sus administradores.

- Investigación en la sede de la empresa para verificar si existe o no actividad, si se trata de una empresa distinta de la deudora con actividad distinta o si se trata de una empresa distinta que desarrolla una actividad similar a la de la deudora

6. Sin perjuicio del señalado en el presente artículo, cuando el deudor había solicitado la alteración del orden de embargo de sus bienes, respetarse el contenido de tal solicitud, siempre que con eslabón no se vea dificultada la realización del débito».

7) Se modifica el artículo 75.1°, quedando redactado el artículo 75.º como sigue/segue:

ARTÍCULO 75.º. PROCEDIMIENTO DE CONSTRICCIÓN

1. El procedimiento de constricción se llevará a cabo en la forma señalada en el reglamento general de recaudación, con las siguientes particularidades:

-Anulación de deudas: conforme si autoriza en el artículo 16 de la Ley general presupuestaria, al final de cada ejercicio económico, a 31 de diciembre, se podrán anular causando baja en la contabilidad las deudas acumuladas que por cada deudor, en ese momento, no supere 15,00 €, siempre y cuando no habian existido créditos reconocidos en el último ejercicio económico por acto administrativo firme de la Hacienda Municipal a favor del mismo sujeto pasivo, y consecuentemente no se pueda compensar la deuda.

- Costes: además de los enumerados en el artículo 113 del reglamento general de recaudación, tendrán la consideración de costes del expediente por ser gastos que imprescindible y concretamente exige y requiere la tramitación del procedimiento:

a) Las notificaciones que deban publicarse, por exigirlo un precepto reglamentario, en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Los anuncios de subasta o concurso en los medios a los que hace referencia el artículo 101.3 del reglamento general de recaudación.

- Valoraciones: en relación al dispuesto en el artículo 97 del reglamento general de recaudación, debe entenderse:

a) Si la diferencia entre las sumas de los valores asignados a los bienes por la Administración y el obligado al pago excedieran del 20 por 100, se emplazará al deudor para que comparezca en la sede de Recaudación en el plazo de 10 días hábiles para dirimir la diferencia de valoración y, si se logra acuerdo, se considerará como valor del bien embargado el alcanzado en dicho acuerdo.

b) El interesado que no comparezca en tal plazo debe considerar decaído su derecho en el referido trámite y por no existir acuerdo entre las partes, el Recaudador solicitará nueva valoración por perito adecuado, tal como si establece en el artículo 97.4 del reglamento general de recaudación.

2. No se providenciarán en vía de apremio los recibos o liquidaciones en las que no esté debidamente acreditado el sujeto pasivo, con nombre, apellidos, denominación social y NIF o CIF.

Todos los expedientes de recaudación ejecutiva en los que había sido imposible realizar las actuaciones recaudatorias a consecuencia de la ausencia de identificación fiscal del sujeto pasivo (NIF/CIF), y realizadas las

comprobaciones y depuración de datos encaminadas a su regularización sin que esta fuera posible, se podrán anular causando baja en la contabilidad y, previo informe de la empresa colaboradora en la gestión recaudatoria ejecutiva.

3. Si la deuda estuviera garantizada y resultara impagada en los plazos del artículo 62.5 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, se procederá a ejecutar la garantía, salvo que sea de aplicación el dispuesto en el artículo 168, según párrafo, de la citada ley.

En todo caso, el procedimiento de ejecución de garantías se desarrollará de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 74 del Real Decreto 939/2005 de 29 de julio por lo que si aprueba el Reglamento General de Recaudación, que no exige la declaración de falido del deudor principal la diferencia del procedimiento de derivación de responsabilidad subsidiaria por afición.

4. En el procedimiento de constricción frente a los responsables adquirentes de bien afectos al pago del Impuesto sobre Bien Inmuebles de Naturaleza Urbana en los que exista una desproporción entre lo importe garantizado y el valor del bien garantizador, serán de aplicación los principios de proporcionalidad en el embargo, menor onerosidad y menor prexuízo para el deudor, de acuerdo con la previsión contenida en el párrafo segundo del artículo 168 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, que permite a la Administración optar por el embargo y enajenación de otros bien o derechos con anterioridad la ejecución de la garantía, o al obligado al pago, siempre que lo solicite y señale bien suficientes al efecto. Nestos casos, la garantía presentada quedará sin efecto en la parte asegurada por los embargos".

ORDENANZA FISCAL NÚM. 103 DE La TASA POR La PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS.

Se modifica el apartado y) del artículo 2.º, se modifica el apartado V. del artículo 3.º, se añade un apartado IX al artículo 3.º, súpriese el artículo 4.º, renumérase y se modifica el artículo 5.º, se suprime el artículo 6.º, se suprime el artículo 8.º, se suprime el artículo 7.º, renumérase y se modifica el artículo 9.º, renumérase y se modifica el artículo 10.º, renumérase el artículo 11.º, renumérase el artículo 12.º, se suprime el artículo 13.º, se suprime el artículo 14.º, se suprime el artículo 15.º, renumérase el artículo 16.º, quedando redactada la Ordenanza Fiscal número 103 reguladora de la tasa por la prestación de servicios urbanísticos cómo siegue/segue:

ORDENANZA FISCAL NÚM. 103 DE La TASA POR La PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS.

ARTÍCULO 1.º. NATURALEZA Y OBJETO.

En uso de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y de conformidad con el dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que si aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, y artículo 133 de la Ley 5/1997, de 22 de julio, de la Administración local de Galicia, este Ayuntamiento establece las Tasas por la prestación de servicios urbanísticos en la presente ordenanza, las normas de la Cal atienden al prevenido en los artículos 20.4 y 57 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que si aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales.

ARTÍCULO 2.º. OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR.

1. HECHO IMPONIBLE Y DEVENGO.

a) Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios técnicos y administrativos previos a la concesión de las licencias que, preceptivamente, deban solicitarse del Ayuntamiento para la ejecución de cualesquier clase de construcciones y obras o instalaciones dentro del tenérmelo municipal, así como la prestación de otros servicios urbanísticos, incluyendo la aprobación de proyectos básicos, así como aquellos otros actos sujetos a procedimientos de intervención distintos de la licencia de conformidad con el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

Entre los procedimientos de intervención si incluyen los procedimientos establecidos con carácter general en la legislación para la declaración responsable y la comunicación previa, así como los supuestos de actuaciones comunicadas para las intervencions de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica.

Asimismo constituye hecho imponible de esta tasa la realización de actuaciones (técnicas y jurídico-administrativas) por ejecución subsidiaria en procedimientos de Disciplina Urbanística en los casos de incumplimiento de acuerdos o resoluciones municipales; así como la realización de visitas de inspección y comprobación que sean consecuencia de incumplimientos de la normativa de aplicación, de las condiciones señaladas en los distintos actos de intervención para el desarrollo de una actividad/obra/uso, o de órdenes de ejecución. Esta tasa es independiente de los costes correspondientes a las actividades que deban desarrollarse por cuenta del interesado.

b) La tasa devengarase cuando inicie la prestación del servicio la Administración municipal, con la recepción de la solicitud de licencia, declaración responsable, comunicación previa o/y la correspondiente iniciación del expediente, o bien desde que si realice cualesquiera de los actos del artículo 194 de la Ley 9/2002, de 30 de diciembre, de ordenación urbanística y protección del medio rural de Galicia.

No obstante, se continuará con la tramitación del expediente de la licencia cuando si trate exclusivamente de obras oficiales, en cuyo caso la tasa devengarase cuando si produzca la adjudicación de la obra a los contratistas. En todo caso, no se someterá a la Xunta de Gobierno Local la propuesta de acuerdo de concesión/denegación de la licencia, mientras no se haya realizado el ingreso de la preceptiva autoliquidación.

c) Una vez nacida el deber de contribuir, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada, por comunicaciones o declaraciones responsables inspeccionadas con resultado desfavorable, ni tampoco por la renuncia o desestimiento del solicitante una vez concedida la licencia o presentada la comunicación o declaración responsable.

d) Sin perjuicio del establecido en la letra anterior, en el caso de desestimiento formulado por el interesado con anterioridad a la propuesta de resolución por el Órgano competente para la concesión o denegación de la licencia, o con anterioridad al desarrollo de las tareas de control e inspección de comunicaciones o declaraciones responsables, procederá la devolución del 50% de la tasa ingresada.

e) En el supuesto de que la comunicación o declaración responsable sea incompleta o incorrecta, de presentarse nueva documentación, antes de la resolución, no se devengará de nuevo la tasa, conservándose el importe ingresado mediante autoliquidación la cuenta de la liquidación que en definitiva corresponda.

2. SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES

a) Están obligados al pago de los derechos y tasas previstos en esta ordenanza las personas físicas o jurídicas solicitantes y/o titulares de la respectiva licencia o documento.

b) Los solicitantes y/o titulares de la licencia deberán hacer constar en la solicitud nombre, DNI, o CIF, domicilio fiscal del dueño del terreno, dueño de las obras y empresa constructora. En relación con esta última, en caso de no estar designada, se acercará en el momento de su designación.

c) Responderán solidariamente con los sujetos pasivos los propietarios o poseedores, así como los arrendatarios, llegado el caso, de los inmuebles en los que si realicen las obras, instalaciones o construcciones. En el supuesto de los arrendatarios solo podrá exigirse la responsabilidad solidaria de los propietarios o poseedores, si las obras fueran ejecutadas con su conformidad y sin abuso de derecho.

d) Serán sustitutos del contribuyente los promotores y los contratistas.

ARTÍCULO 3.º. BASES DE GRAVAMEN Y TARIFAS

1.- Se tomará cómo base imponible y liquidable de la presente exacción, en general, el coste real y efectivo de la obra, construcción o instalación.

2.- TARIFA GENERAL.

El tipo de gravamen que si aplicará sobre la base liquidable, y por un sola vez, será el siguiente:

1.- Informes técnicos y otros servicios urbanísticos:

a) Por cada alineación o tira de cuerda realizada sobre el terreno en zona urbanla: Hasta 100 metros: Por cada metro lineal o fracción de exceso:	152,29 € 1,22 €
b) Licencias de agrupación o parcelamiento en terreno urbanlo: Por cada metro cuadrado de superficie del terreno matriz: Además, por cada metro cuadrado de superficie edificable: Licencias de agrupación o parcelamiento en terreno rústico: Por cada metro cuadrado de superficie del terreno matriz:	0,05 € 0,05 € 0,03 €
c) Información (consultas urbanísticas) sobre el régimen urbanístico de un predio:	186,69 €
d) Instrumentos de planeamiento de desarrollo del PXOU, expedientes de delimitación o modificación de ámbitos de planeamiento o poligonales, instrumentos de equidistribución de cargas y beneficios y expedientes previos necesarios dentro de la fase de ejecución del planeamiento (cómo por ejemplo: constitución de juntas de compensación, etc.), proyectos de urbanización y de obras comunes, todos ellos promovidos por particulares, además de los gastos justificados del expediente: Por cada metro cuadrado de superficie del terreno matriz:	0,05 €

Además, por cada metro cuadrado de superficie edificable:	0,05 €
En todo caso las cuotas resultantes mínimas serán:	
* Planes parciales, planes de sectorización y planes especiales:	1.277,72 €
* Estudios de detalle:	608,68 €
* Expedientes de delimitación o modificación de ámbitos de planeamiento, poligonales o unidades reparcelables, instrumentos de equidistribución de cargas y beneficios y expedientes previos necesarios dentro de la fase de ejecución de planeamiento:	953,06 €
* Proyectos de urbanización y de obras comunes:	953,06 €
* Por inclusión o exclusión de predios en el registro de sonar sin edificar conforme a la legislación urbanística:	609,35 €

Si el proyecto fuera redactado por el Ayuntamiento, con independencia de las tarifas señaladas, se agregarán aquellas con el importe de los honorarios profesionales que corresponderían a la redacción del proyecto determinado por los técnicos municipales y, en el caso de discrepancia con el interesado, por el colegio profesional correspondiente.

e) Certificaciones sobre la caducidad de la acción para reestablecer la legalidad urbanística alterada y sobre la prescripción de la acción para sancionar:	206,00 €
f) Por tramitación de autorizaciones previas en suelo rústico (excluyendo el coste del anuncio en prensa):	59,07 €

II.- Proyecto básico, obras de nueva planta, reconstrucción y reforma.

El importe del gravamen será del un por ciento (1%) del presupuesto determinado conforme al previsto en el artículo 5.º de la presente ordenanza.

III.- Obras en el suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública.

a) Colocación de cables subterráneos: Por metro lineal o fracción:	0,16 €
b) Colocación de encauzamientos en el subsuelo de la vía pública: Por metro lineal o fracción:	0,34 €
c) Colocación de postes en la vía pública: Por unidad:	127,77 €
d) Colocación de roscones de alas en la vía pública: Por unidad:	3,14 €
e) Colocación de quioscos en la vía pública: Por metro cuadrado o fracción de superficie ocupada:	19,67 €
f) Acondicionamiento de aceras: Por metro lineal o fracción:	6,39 €
g) Colocación de rótulos y anuncios fijos: Por metro cuadrado o fracción:	9,84 €

IV.- Otras obras:

Las licencias de obras no mencionadas ni excluidas expresamente, las comunicaciones o declaraciones responsables y las que sean objeto de regulación especial en esta ordenanza se grabarán con el 1% de su presupuesto, determinado según lo dispuesto en el artículo 5.º de la presente ordenanza.

V. Comunicaciones previas de 1.ª ocupación de los edificios

Se satisfará el cero veinte por ciento (0,20%) del presupuesto determinado conforme al previsto en el artículo 5.º de la presente ordenanza. El módulo básico que si aplicará será el vigente en el momento de la solicitud de la dicha primera ocupación.

VI.- Licencias de modificación del uso de los edificios:

Al otorgamiento de la dicha licencia se le aplicará el 50% de la tarifa señalada con el núm. 1 del epígrafe anterior; es de aplicación la prevención contenida en su núm. 2.

VII.- Licencias por construcciones, reparaciones e instalaciones de cementerios:

1.- CONSTRUCCIONES:

a) Para construcciones de panteones, por metro cuadrado:	186,74 €
b) Para construcción de cada cuerpo en sepulturas soterradas, en cualesquier grupo:	6,44 €
c) Por construcción de aceras en nichos y sepultura soterradas con longitud máxima de 50 cm.	12,72 €

2.- INSTALACIONES:

a) Por colocación de lápidas en panteones, por cada una:	12,72 €
b) Por colocación de otras instalaciones fijas en ellas, por cada clase de ellas:	6,44 €
c) Por colocación de lápidas en sepulturas soterradas:	9,84 €
d) Por colocación de otras instalaciones fijas en ellas, por cada clase de ellas:	6,44 €
e) Por colocación de lápidas en nichos, por cada cuerpo:	6,44 €
f) Por colocación de otras instalaciones fijas en ellos, por cada clase de ellas:	3,86 €
g) Por colocación de instalaciones fijas en los ceniceros:	3,86 €

VIII- Incidentes de ruinas y actuaciones análogas

a) Tramitación de expedientes de declaración de ruina la instancia de particular:	133,54 €
b) Tramitación de expedientes de expropiación forzosa la iniciativa de particular o entidad urbanísticas colaboradoras con la Administración: Por cada 100 m ² o fracción de superficie afectada:	4,21 €/m ²

IX. Prórrogas.

La tasa por la concesión de prórroga se fija en un 20% del que le correspondería a la liquidación inicial.

3.- BONIFICACIONES Y EXENCIONES.

1. Se establece una bonificación del 50 por ciento de la cuota de la tasa a favor de las construcciones, instalaciones y obras de rehabilitación integral de viviendas que si realicen dentro de las zonas delimitadas por el Plan Especial de Protección y Reforma Interior (PEPRI) y del 40 por ciento en el ámbito de las Áreas de Rehabilitación Integral (ARI), siempre que si destinen con exclusividad a locales de uso vivienda, con la excepción de obras nuevas. No será de aplicación esta bonificación a los presupuestos de ejecución que incluyan locales destinados a otros usos distintos del de vivienda, debiendo en todo caso de presentarse presupuestos diferenciados.

Se entenderá por rehabilitación integral aquella que con tal denominación si establezca en la resolución de concesión de la licencia de obras o en la comunicación de actuación urbanística previa, y en todo caso, en el presupuesto de ejecución material presentado y en el informe de valoración emitido por el servicio de arquitectura.

Esta bonificación no podrá simultanearse con cualquier otra bonificación de esta ordenanza, y será aplicable por un sola vez, sin que si aplique nuevamente por obras futuras.

2.- Se establece una bonificación del 95 por ciento de la cuota de la tasa a favor de las nuevas instalaciones completas de calefacción en viviendas y de ascensor en edificios, siempre que los inmuebles tengan una antigüedad mínima de 15 años.

3.- Se establece una bonificación del 95 por ciento de la cuota de la tasa por pintura y tratamiento integral de fachadas, relevo de materiales de cubiertas y elementos de fachadas, cuando si comprendan dentro de los deber de conservación y rehabilitación previstos en el artículo 9 de la Ley 9/2002, de 30 de diciembre, de ordenación urbanística y protección del medio rural de Galicia, o supongan una notoria mejora en las condiciones estéticas o de eficiencia energética de la edificación.

4.- Se establece una bonificación del 95 por ciento de la cuota de la tasa a favor de las obras de movimientos de tierra, desmontes, demoliciones, y vaciamientos interiores que sea necesario realizar en este tenérmelo municipal por mor de las excavacións arqueológicas, para lo cual deberá tenerse allegada la correspondiente solicitud de autorización arqueológica, si fuera necesaria.

5.- Estará exenta del pago de esta tasa la realización de cualesquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las comunidades autónomas o las entidades locales, y que vaya ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión si lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de nueva inversión cómo de conservación.

6.- Se establece una bonificación del 90% a favor de las construcciones, instalaciones u obras de reforma que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados. Esta bonificación se aplicará de forma exclusiva sobre lo importe de la cuota que resulte de multiplicar el presupuesto de ejecución material de las obras específicamente destinadas a la eliminación de barreras arquitectónicas por el tipo impositivo.

El solicitante deberá acercar documentación o proyecto que acredite las condiciones antes señaladas, que afecten a cuestas, aseos adaptados, dimensiones de puertas y corredores, ascensores, etc. En el caso de existir dudas acerca de se las construcciones, instalación y obras favorecen las condiciones de acceso o habitabilidad, se solicitará informe de los servicios técnicos municipales, con carácter previo a la resolución de la petición de bonificación.

7.- Se establece una bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que si incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente. No si concederá esta bonificación cuando la implantación disteis sistemas sea obligatoria/sea obligatorias a tenor de la normativa específica en la materia.

Esta bonificación alcanzará exclusivamente aparte de cuota correspondiente las construcciones, instalación y obras destinadas estrictamente la dicto fin. Para disfrutar de la bonificación, se deberá aportar por el interesado uno desglose del presupuesto en el que si determine razonadamente el coste que supone la construcción, instalación u obra a la que si refiere este presupuesto.

8.- Se establece una bonificación del 50% de la cuota a favor de las construcciones, instalaciones u obras destinadas estrictamente a explotaciones agrícolas, ganaderas y forestales, tales cómo establos, fosas sépticas, silos, almacenes, etc., excluyéndose las que afecten a las viviendas asociadas a la explotación.

Esta bonificación podrá aplicarse en el momento de la práctica de la autoliquidación previa aportación de un certificado actualizado a nombre del solicitante de la licencia urbanística de la inscripción de la explotación agraria en el RIEGA (Registro de Explotaciones Agrarias de Galicia). En todo caso, la aplicación de esta bonificación quedará condicionada a la concesión de la bonificación de la cuota del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras trala declaración de la obra de "especial interés o utilidad municipal", por lo que de no solicitarse y concederse esta, se practicará una liquidación complementaria exigiendo la totalidad de la cuota de la tasa que corresponda.

9.- Se establece una bonificación del 50% de la cuota a favor de las construcciones, instalaciones u obras de reforma o adecuación de locales comerciales para el ejercicio de una actividad, cuio presupuesto de ejecución material no exceda de 50.000 euros, cuando el solicitante acredite encontrarse en situación de desempleo y haya perdido el empleo por cuenta ajena en los 6 meses anteriores a la solicitud, así como aquellos que no encontrándose en situación de desempleo acrediten haberse constituido en autónomos dentro del mes inmediatamente anterior a la solicitud.

10.- Se establece una bonificación del 50% de la cuota a favor de las construcciones, instalaciones u obras de reforma en viviendas cuando el titular acredite ser familia numerosa, siempre que la dicha vivienda sea el domicilio de empadronamiento familiar, no supere los 40.000 euros de valor catastral y el presupuesto de ejecución material de las obras sea igual o inferior a 40.000 euros.

11.- En cualesquiera caso, ninguna cuota que resulte de la aplicación de las tarifas señaladas en el punto 2 de este artículo 3.º podrá ser inferior a 19,83 €.

12.- Se establece una bonificación del 50 por ciento de la cuota de la tasa para obras de construcción y rehabilitación realizadas en inmuebles sitios dentro del área de influencia del Camino Primitivo de Santiago.

Esta bonificación no podrá simultanearse con cualquier otra bonificación de esta ordenanza.

4.- REGLAS ADICIONALES.

a) Las tasas reguladas en la presente ordenanza son compatibles con las que puedan devengarse por el aprovechamiento especial de bien o instalaciones de uso público municipal, o por prestaciones de servicios y realización de actividades diferentes.

b) Las tasas reguladas en la tarifa de esta ordenanza aplicable a obras de nueva planta, reconstrucción o reforma sobre la base del importe del presupuesto de ejecución material de la obra, son compatibles con las que están enumeradas en las restantes tarifas por otros actos concretos sujetos a gravamen con base liquidable de distinta naturaleza.

c) Las licencias y comunicaciones o declaraciones responsables relativas a las construcciones de viviendas e instalaciones vinculadas a explotaciones agrícolas serán objeto de una reducción del 50% en las tasas reguladas por la presente ordenanza fiscal, y del 75% si el solicitante es menor de 36 años.

ARTÍCULO 4.º. NORMA ESPECIAL SOBRE EL INGRESO DE LA CUOTA

1. Las tasas reglamentadas en esta ordenanza se exigirán en régimen de autoliquidación; el sujeto pasivo, en el momento de presentar la correspondiente solicitud de licencia o comunicación o declaración responsable, deberá acreditar el ingreso del importe total declarado de la deuda tributaria, la cuenta de la liquidación que en definitiva corresponda, y cubrir la hoja de evaluación que figura en el anexo 2. La base liquidable provisional en las obras mayores será el presupuesto de referencia que resulte de aplicar el cálculo que figura en el anexo 2, salvo que, el presupuesto presentado para la obtención de la licencia había sido superior. En el caso de las obras menores se aplicarán, según el caso, los módulos y la lista de precios unitarios que figuran en el anexo 3, salvo que, el presupuesto presentado para la obtención de la licencia o comunicación o declaración responsable había sido superior.

2. Si después de formulada la solicitud de licencia o presentada la comunicación o declaración responsable se modificara o ampliara el proyecto, deberá serle comunicado a la Administración municipal, y se acompañará el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos memorias de la modificación o ampliación, autoliquidando la diferencia resultante en relación con el proyecto inicial.

3. La Administración de Tributos, en el momento de concederse la preceptiva licencia o tramitarse la comunicación o declaración responsable, practicará una liquidación provisional la cuenta.

Para iso, el Servicio de Arquitectura municipal deberá emitir un informe en el que se valoren de manera detallada las obras a ejecutar conforme a la presente ordenanza.

4. Una vez finalizadas las construcciones, instalaciones y obras, en caso de que el coste real y efectivo de ellas sea superior o inferior a lo que sirvió de base imponible en la liquidación referida en el punto anterior, los sujetos pasivos presentarán en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la dicha finalización, certificado y presupuesto final de obra visado por el Colegio Oficial correspondiente, cuando si habían exigido direcciones facultativas, y cualquier otro documento que si considere oportuno.

5. A la vista de la documentación aportada y de las construcciones, instalaciones y obras realizadas y del coste real y efectivos de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible y practicará la correspondiente liquidación definitiva exigiendo o reintegrando la diferencia al sujeto pasivo.

ARTÍCULO 5.º. TRAMITACIÓN

a) Solicitud de licencia de obras:

1. Previamente al otorgamiento de la licencia por el órgano competente, directamente o en virtud de delegación, la Hacienda Local comprobará la liquidación de las tasas que procedan.

La comprobación de la liquidación de tasas por la Hacienda Local se realizará con posterioridad a la concesión de la licencia en el caso de las obras menores que no se tramiten por el procedimiento de comunicación previa o declaración responsable.

B) Comunicación o declaración responsable de obras menores:

1. En la tramitación de las comunicaciones o declaraciones responsables de obras menores se estará lo previsto en la ordenanza de tramitación de los títulos habilitantes de naturaleza urbanística y de las actividades.

2. Una vez que si haya diligenciado la comunicación o declaración responsable cómo conforme, la Hacienda Local realizará la comprobación de la liquidación de tasas

ARTÍCULO 6.º. RESOLUCIÓN

1. La Xunta de Gobierno Local adoptará la resolución procedente en cuanto al otorgamiento de la licencia solicitada y a la aprobación de la liquidación de las tasas.

2. En el caso de comunicaciones o declaraciones responsables de obras menores, si del análisis de la documentación aportada resulta que si cumple el establecido en la ordenanza de tramitación de los títulos habilitantes de naturaleza urbanística y de las actividades, se procederá a diligenciar ésta con el “conforme”, remitiéndose el expediente la Hacienda Local para la comprobación de las tasas que procedan.

ARTÍCULO 7.º. NOTIFICACIONES

Adoptada la resolución o acuerdo procedente, el negociado les efectuará la correspondiente notificación a los interesados y se la comunicará a los servicios municipales responsables de la ejecución de aquellos.

ARTÍCULO 8.º. CARÁCTER DE Las LIQUIDACIONES

1. Las autoliquidaciones, una vez comprobadas, darán lugar a la liquidación provisional hasta que, una vez terminadas las obras, sea comprobada por la Administración municipal la naturaleza de la obra realizada, sus unidades o importe; se requerirá para iso de los interesados las correspondientes certificaciones de obra y demás elementos que si consideren oportunos, para la determinación del coste real final, objeto de gravamen. A la vista del resultado de la comprobación se practicará la liquidación definitiva.

2. Se deberá tomar cómo punto de referencia para su práctica la fecha de la presentación de la solicitud de la licencia o comunicación o declaración responsable de la obra y cómo módulo para determinar el coste real de las obras el establecido en el anexo 2, y en el caso de obras menores el coste de ejecución reglamentado en el anexo 3.

ARTÍCULO 9.º. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

1. En las materias reglamentadas en esta ordenanza constituyen infracciones:

a) La realización sin licencia o sin presentación de comunicación o declaración responsable de las obras o actividades enumeradas en el artículo 194 de la Ley de ordenación urbanística y protección del medio rural de Galicia y para los que la exige a presente ordenanza, se produzca o no perjuicio a los derechos de la hacienda municipal.

b) No le dar cuenta a la Administración municipal del mayor valor de las realizadas, de las modificaciones de aquellas o de sus presupuestos.

c) La falsedad de la declaración en cuestiones que afecten a la determinación de la base del gravamen.

2. Para la cualificación de las infracciones y su sanción se estará al prevenido en la Ordenanza fiscal general, y en los artículos 199 y 209 y 175 Ley de ordenación urbanística y protección del medio rural de Galicia y concordantes.

3. De conformidad con el establecido en la Ordenanza fiscal general y artículos 199 y 209 y 175 Ley de ordenación urbanística y protección del medio rural de Galicia, no impedirá la liquidación o cobro de las cuotas devengadas no liquidadas.

ARTÍCULO 17.º. PARTIDAS FALIDAS

Dada la forma de gestión de estas tasas solo cabe declaración de partidas falidas en supuestos de defraudación, en este caso se estará al prevenido en la Ordenanza fiscal general.

NORMA COMPLEMENTARIA

Para todo lo no previsto expresamente en esta ordenanza se tendrán en cuenta los preceptos de la Ordenanza fiscal general y demás disposiciones legislativas aplicables a la materia de que si trate, especialmente la Ley 9/2002, de 30 de diciembre, de ordenación urbanística y protección del medio rural de Galicia.

DISPOSICIÓN FINAL

A presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, comenzará a aplicarse ese mismo día, y permanecerá en vigor ata su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 107 REGULADORA DE La TASA POR La PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

1) Se modifica el artículo 7.º, quedando redactado el artículo 7.º cómo siegue/segue:

ARTÍCULO 7.º. CUOTAS TRIBUTARIAS Y Su COBRO

1) Las cuotas exigibles liquidadas de acuerdo con esta ordenanza se liquidarán y se recaudarán:

a) Las tarifas La) y B), trimestralmente, junto con las tasas periódicas por el servicio de aguas y lo pones de recogida domiciliaria de basuras.

- b) La tarifa C) tendrá carácter anual y se recaudará en los plazos comunes que fija la Ley general tributaria para el cobro de valores en el recibo.
- c) La tarifa D) será objeto de ingreso directo al retirar la licencia para la acometida.

2) En caso de que en un trimestre no se pueda tomar la lectura del abonado, existiendo contador operativo, se tomará como consumo estimado la media de consumo de los anteriores trimestres.

De no existir el dato anterior, se facturará en ese trimestre el volumen máximo de metros cúbicos señalados para el primero tramo de consumo regulado en los epígrafe la) y b) del artículo 5.º .

ORDENANZA FISCAL NÚM. 200 IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Se modifica el párrafo segundo de la letra c) y el el párrafo tercero de la letra d) del artículo 5.º quedando redactado el artículo 5.º cómo siegue/segue:

ARTÍCULO 5.º. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE BENEFICIOS FISCALES

Los beneficios fiscales establecidos en el artículo 4 de la presente ordenanza se aplicarán de oficio excepto excepción de los señalados en los apartados 1.5, 1.7, 2 y 3 que tendrán carácter rogado. En estos últimos supuestos se actuará de la siguiente forma:

a) Para los supuestos señalados en el apartado 1.5, los sujetos pasivos deberán solicitar del Ayuntamiento la exención correspondiente indicando las características del vehículo, matrícula, documento acreditativo de su titularidad y afición a los usos señalados en el mencionado apartado. En particular, para el otorgamiento de la exención prevista en el párrafo 2.º del epígrafe 1.5 del artículo 4.º, los interesados deberán acercar certificado oficial o tarjeta acreditativa del grado de discapacidad expedido por la Consellería de Política Social de la Xunta de Galicia, o el correspondiente organismo de la Comunidad Autónoma competente en cada caso.

La concesión de este beneficio fiscal, la instancia de los sujetos pasivos, surtirá efectos para el ejercicio siguiente a aquel en que si formule su solicitud. No obstante, si un vehículo tenía concedida la exención con validez no definitiva por la temporalidad del certificado de discapacidad del sujeto pasivo, se mantendrá la continuidad de la exención si se presenta un nuevo certificado de discapacidad prorrogado, durante el ejercicio en el que finalice la temporalidad del certificado.

b) En el supuesto del apartado 1.7, los sujetos pasivos deberán instar la concesión de la exención, debiendo acercar el permiso de circulación del vehículo y la inscripción del mismo en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola (R.Lo.M.La.) en el municipio de Lugo. La exención iniciará sus efectos en el mismo ejercicio en que si formule la solicitud y estos se mantendrán en los sucesivos ejercicios entretanto no se modifiquen las circunstancias que motivaron su concesión.

c) En el supuesto del apartado 2, los sujetos pasivos deberán instar la concesión de la bonificación, debiendo acercar el permiso de circulación del vehículo donde si acredite que el vehículo figura matriculado cómo histórico. La bonificación iniciará sus efectos en el ejercicio siguiente a aquel en que si formule la solicitud y estos se mantendrán en los sucesivos ejercicios.

No procederá la concesión de esta bonificación en caso de que el titular del vehículo beneficiado no esté, en la fecha de la solicitud, al corriente del pago de este impuesto por cualesquier vehículo a su nombre

En el supuesto que el recibo en la fecha de la solicitud había estado pendiente de pago estando el recibo en período de pago en voluntaria, el pago del recibo deberá de realizarse en el plazo de cobro en voluntaria.

d) En el supuesto del apartado 3, para poder disfrutar de esta bonificación los interesados deberán instar su concesión, juntando copia del permiso de circulación y de la ficha técnica del vehículo, así como la documentación acreditativa de los requisitos.

La bonificación tendrá efectos en el año de la primera matriculación y en los dos años siguientes. Si si desea que la bonificación tenga efectos en el mismo período impositivo en el que si produce la matriculación, la solicitud deberá presentarse en ese mismo año. En caso de que la solicitud si presente con posterioridad el año del alta la bonificación no tendrá efectos para las cuotas devengadas con anterioridad.

No procederá la concesión de esta bonificación en caso de que el titular del vehículo beneficiado no esté, en la fecha de la solicitud, al corriente del pago de este impuesto por cualesquier vehículo a su nombre.

En el supuesto que el recibo en la fecha de la solicitud había estado pendiente de pago estando el recibo en período de pago en voluntaria, el pago del recibo deberá de realizarse en el plazo de cobro en voluntaria.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 201 IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE Los TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Se modifica el punto dos del artículo 13.º, quedando redactado el artículo 13.º cómo siegue/segue:

ARTÍCULO 13.º.

1. El período de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuáles si puso de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del período de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará cómo fecha de adquisición, a los efectos del dispuesto en el párrafo anterior, aquella en a que si produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En caso de que el período de generación sea inferior la un año, prorratearse el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

2. El coeficiente para aplicar sobre el valor del terreno en el momento de la devindación calculado conforme al dispuesto en los artículos anteriores y según el período de xeracióndo incremento de valor, será el siguiente:

Periodo de generación	Coeficiente
Inferior a 1 año.	0,15
1 año.	0,15
2 años.	0,14
3 años.	0,15
4 años.	0,17
5 años.	0,18
6 años.	0,19
7 años.	0,18
8 años.	0,15
9 años.	0,12
10 años.	0,10
11 años.	0,09
12 años.	0,09
13 años.	0,09
14 años.	0,09
15 años.	0,10
16 años.	0,13
17 años.	0,17

Periodo de generación	Coefficiente
18 años.	0,23
19 años.	0,29
Igual o superior a 20 años.	0,45

Si, a consecuencia de la actualización de los coeficientes máximos establecidos en el Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, alguno de los coeficientes anteriores resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la noticia ordenanza fiscal que corrija el dicho exceso.

3. Cuando, la instancia del sujeto pasivo, si constata que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada, se tomará como base imponible el importe del dicho incremento de valor”.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 203 IMPUESTO SOBRE BIEN INMUEBLES

1) Se añade un apartado 3) al artículo 4.º, quedando el artio 4.º redactado como sigue/segue:

ARTÍCULO 4.º. EXENCIONES.

1) Además de las exenciones previstas en el texto vigente del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo , por lo que si aprueba a texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, por razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo, se establece la exención de los inmuebles rústicos cuando la cuota agrupada correspondiente a cada sujeto pasivo sea inferior a 3,60 €. Igual exención se establece para los bien inmuebles de naturaleza urbana nos que su cuota sea inferior a 3,90 €.

2) Se establece una exención a favor de los centros sanitarios de titularidad pública que a continuación si relacionan:

- RESIDENCIA DE MAYORES Las GÁNDARAS (ref. catastral 8255801PH1685S)
- CENTRO CURROS ENRÍQUEZ (ref. catastral 7044027PH1674S)
- HOSPITAL UNIVERSITARIO LUCUS AUGUSTI (ref. catastral 27900A44200013)
- CENTRO CALLE FONTELO (ref. catastral 7148302PH1674N)
- CENTRO FONTIÑAS (ref. catastral 8228511PH1682N)
- INMUEBLE DE REFERENCIA CATASTRAL 8427021PH1682N0001FQ.

El período de aplicación de la presente exención será ata la fecha de 22.06.2026.

3) Disfrutarán de exención, previa solicitud, los inmuebles previstos en el artículo 62.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo , por lo que si aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La solicitud, que deberá presentarse para cada ejercicio antes de la finalización del período voluntario de cobro del impuesto, incluirá la acreditación del cumplimiento de los requisitos exigibles para la aplicación de la exención:

- a) Certificado de la administración educativa correspondiente, acreditativa de la calidad de centro concertado, asignable a los edificios e instalaciones destinadas directa y exclusivamente a las actividades docentes objeto de exención
- b) Informe de la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, acreditativo de las superficies de los edificios o conjuntos urbanísticos, adscritos exclusivamente a la actividad educativa o a servicios complementarios de la enseñanza y de asistencia docente de carácter necesario, con la indicación del valor catastral asignado a cada uno de los elementos citados.

2) Se modifica el segundo párrafo del apartado 4) y el apartado siete del artículo 5.º, quedando redactado el artículo 5.º como sigue/segue:

ARTÍCULO 5.º. BONIFICACIONES.

1.- Se establece una bonificación del 90% en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así si solicite por los interesados antes del inicio de las obras, para los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las

empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a esta, y no figuren entre los bien de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que si inicien las obras hasta lo posterior a la terminación de ellas, siempre que durante ese tiempo si realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

La documentación que tendrán que acercar en la solicitud de la bonificación por los interesados será la siguiente:

- Fotocopia de la Licencia municipal de obras.
- Fotocopia del último recibo del Impuesto sobre actividades económicas, en caso de tributar por el, o en otro caso, fotocopia de la declaración censal en el impuesto anterior o acreditación por cualesquiera medio admisible en derecho de que si trata de una empresa de urbanización, construcción o promoción inmobiliaria.
- Fotocopia del último recibo del Impuesto sobre bien inmuebles o declaración de alteración de bien en caso de que el recibo figurara a nombre de otro propietario.
- Balance de situación cerrado a 31 de diciembre del año anterior, para acreditar que el inmueble no figura entre los bien del inmovilizado.

Una vez presentada la solicitud, el Ayuntamiento requerirá al interesado para que acerque certificado del Director Técnico, visado por el Colegio Oficial competente, para acreditar la fecha de inicio de las obras.

2.- Tendrán derecho la una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, durante los tres periodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la cualificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a estas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma.

La dicha bonificación se concederá la petición del interesado, a cal podrá efectuarse en cualesquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de esta y producirá efectos, de ser el caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que si solicite.

La documentación que hay que acercar en la solicitud de la bonificación por los interesados será la siguiente:

- Cédula de cualificación provisional y definitiva de vivienda de protección oficial expedida por el Instituto Galego da Vivenda e Solo.

3.- Tendrán derecho la una bonificación del 95% de la cuota íntegra, los bien rústicos de las Cooperativas Agrarias y de Explotación Comunitaria de la Tierra, en los tenérmelos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre , sobre régimen fiscal de las cooperativas.

4.- Tendrán derecho la una bonificación en la cuota íntegra del impuesto aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa en la siguiente cuantía:

Familia numerosa categoría general	30%
Familia numerosa categoría especial	50%

Esta bonificación se concederá la petición del interesado exclusivamente para la vivienda que constituya la residencia habitual de toda la familia numerosa y que deberá acreditarse en la correspondiente solicitud. Para estos efectos, si considerará vivienda habitual aquella donde si encuentren empadronados todos sus miembros.

Con la presentación de la solicitud deberá acreditarse la condición y categoría de familia numerosa, mediante el título de familia numerosa, expedido por el órgano competente de la Administración autonómica, vigente a 1 de enero del ejercicio en el que deba surgir efectos la bonificación.

Esta bonificación tiene carácter rogado por lo que su concesión requerirá, en todo caso, solicitud previa del interesado y acto administrativo expreso favorable a esta, debiendo ser solicitada para el ejercicio en el que si pretenda su aplicación dentro del primero trimestre. La presentación había sido de este plazo determinará que la bonificación tenga efectos para el ejercicio siguiente.

La bonificación concederáse ata la fecha señalada como de caducidad en el título de familia numerosa aportada por el interesado. En todo caso, la pérdida de la condición de familia numerosa antes del cumplimiento del plazo señalado determinará la pérdida de la bonificación, debiéndose comunicar la dicha circunstancia al Ayuntamiento. Esta pérdida será aplicable al ejercicio siguiente a aquel en el que si produzca.

5.- Se establece una bonificación del 95% en la cuota íntegra del impuesto para los inmuebles propiedad de la Universidad de Santiago de Compostela directamente destinados a fines universitarios. La estos efectos se solicitará anualmente, dentro del primero semestre del año, la concesión de la bonificación, acreditando mediante certificación expedida al efecto el destino de todos los inmuebles de los cuáles si insta la bonificación.

6.- Disfrutarán de una bonificación del 95% de la cuota íntegra del impuesto, durante 3 años, aquellos inmuebles en los que estén ubicadas únicamente construcciones en las que se desarrolle total y exclusivamente actividades económicas agrarias o ganaderas, pertenecientes al sector primario, que sean declaradas de interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento de empleo, que justifiquen tal declaración.

La declaración de interés o utilidad municipal corresponderá al Pleno de la Corporación y si acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, siempre que acredite que el bien inmueble figura afecto a una explotación agrícola o ganadera explotada directamente por el sujeto pasivo o por un tercero que el pueda acreditar por cualesquier título, surtiendo efectos a partir del período impositivo siguiente al de la resolución de la solicitud.

Para su concesión, deberá aportar la siguiente documentación:

- Certificado actualizado de la inscripción de la explotación agraria en el Registro de Explotaciones Agrarias de Galicia.
- De ser necesario, título acreditativo de la explotación por un tercero de la actividad agrícola o ganadera en el bien inmueble objeto de la bonificación.
- Referencia catastral del inmueble donde se ejerce la explotación agrícola o ganadera.

7.- Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al de la finalización de su instalación, los bienes inmuebles destinados a vivienda habitual de los sujetos pasivos de este impuesto, que habían instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente. Asimismo, deberá acreditarse que se solicitó y concedido la oportuna licencia municipal.

No se otorgará esta bonificación cuando la instalación diste sistemas de aprovechamiento de la energía solar sea obligatoria/sea obligatorias a tenor de la normativa específica en la materia.

Esta bonificación tendrá carácter rogado y producirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite, siempre que, previamente, reúna las condiciones y se acredite ante el Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento. Las solicitudes serán enviadas desde el Servicio de Hacienda Local, con la documentación que las acompaña, al Servicio de Medio Ambiente que, valorando que se reúnan los requisitos exigidos, formularán informe sobre su concesión.

El otorgamiento de la bonificación por instalación de sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar estará condicionado a que el cumplimiento de los anteriores requisitos quede acreditado mediante la aportación del proyecto técnico o memoria técnica, del certificado de montaje, en su caso, y del certificado de instalación debidamente diligenciados por el organismo autorizado por la Comunidad Autónoma. Asimismo, deberá acreditarse que se solicitó y concedido la oportuna licencia municipal, aportando la siguiente documentación:

- * La licencia de obras, comunicación previa o declaración responsable de la obra e instalación de los sistemas de producción de energía renovable, segundo se precise para cada caso.
- * La carta de pago de la tasa por la prestación de servicios urbanísticos que se tramitaron.
- * El certificado final de las obras.
- * La carta de pago del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
- * Especificaciones técnicas de los sistemas instalados:

1) En los sistemas de aprovechamiento térmico, deberá constar certificado de un instalador acreditado en el que se constate el cumplimiento de la normativa vigente en materia de eficiencia energética en las construcciones.

2) En los sistemas de aprovechamiento eléctrico deberá constar certificado de instalación efectuado por el técnico correspondiente en el que se recoja que la instalación es capaz de producir un porcentaje de energía ahorrada anualmente de por lo menos un 30%.

ORDENANZA NÚM. 405 PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA

1) Se modifican los apartados 2, 5, 6, 7 y 8 del artículo 3.º, quedando redactado el artículo 3.º como sigue/segue:

ARTÍCULO 3.º. DEBERES DE PAGO, BONIFICACIONES Y EXENCIONES

1. Está obligado al pago de precio público regulado en esta ordenanza el alumnado que solicite o se beneficie de la prestación de servicios o de realización de actividades en la Escuela Municipal de Música.

2. El alumnado que sea el tercero o posterior miembro de la unidad familiar que si matricula, verá reducido el pago del precio público que si regula en esta ordenanza en un 50%. Esta bonificación se realizará tomando cómo referencia la tarifa más alta.

3. El alumnado que pertenezca a familias numerosas o con ingresos anuales netos inferiores a 3.610 euros por miembro de la unidad familiar, tendrá derecho a una reducción del 25% en la cuota establecida para la prestación de servicios o realización de actividades en la Escuela Municipal de Música.

4. Para obtener los beneficios que si señalan en los dos párrafos anteriores, el alumnado deberá presentar la solicitud correspondiente en el momento de efectuar la matrícula, acercando la documentación acreditativa de las circunstancias que si alegan:

- Libro de familia: copia compulsada de las hojas de todos los miembros de la unidad familiar.
- Certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en el que consten las rentas de todos los miembros de la unidad familiar.

5. Las solicitudes deberán ser conformadas por la Xunta Directiva de la Escuela Municipal de Música y contarán con el informe favorable del Servicio con carácter previo su consideración en la resolución que apruebe la liquidación del precio público del trimestre correspondiente.

6. El pago de este precio público se realizará mediante domiciliación bancaria, fraccionado en tres trimestres, durante lo curso escolar. Una vez finalizado cada trimestre, por parte de la Escuela Municipal de Música preparara la relación del alumnado matriculado con los importes a abonar en cada caso, que si incluirán en la propuesta del Servicio que dará lugar a la resolución que apruebe la liquidación del precio público del trimestre correspondiente. Cuando, por causas no imputables al alumnado, no sea posible a la impartición de determinadas clases de alguna materia, deberán realizarse los descuentos que procedan en función de las clases efectivamente impartidas previo informe de la Xunta Directiva.

7. Estará exento del pago el alumnado que si matricule en estudios de un instrumento o materia que sea objeto de una campaña de promoción por parte de la escuela, por tratarse de un instrumento o materia de las menos populares. La decisión de la elección del instrumento será tomada por la junta directiva de la Escuela en base a criterios como los de promoción de una noticia agrupación, existencia de vacantes o interés de promoción y puesta en valor de una determinada materia, y contarán con el informe favorable del Servicio con carácter previo su consideración en la resolución que lo apruebe.

8. Estará también exento del pago el alumnado que en el curso anterior tenga un alto aprovechamiento de las clases de esa misma materia, previo informe del tutor/la y de la jefatura de estudios de la Escuela, y la unidad familiar cuente con unos ingresos inferiores a los que si detallan en el punto 3 de este mismo artículo y contarán con el informe favorable del Servicio con carácter previo su consideración en la resolución que lo apruebe.

2) Se modifican los apartados 2 y 3 del artículo 5.º quedando redactado el artículo 5.º cómo sigue/segue:

ARTÍCULO 5.º. NORMAS DE GESTIÓN

1. El deber de pago del precio público nace en el momento en que si inicia la prestación del servicio, entendiéndose por tal la formalización de la correspondiente matrícula en la oficina de la Escuela habilitada para tal efecto y el inicio oficial del curso escolar

2. El alumnado está obligado a:

- Presentar la correspondiente declaración nos impresos habilitados para tal efecto por la administración local.
- Fotocopia del DNI/NIE
- Certificado de titularidad de cuenta bancaria o documento que lo acredite (fotocopia de la cartilla, detalle extraído de la banca electrónica o cualquier otro documento donde figure titular y número de cuenta)

3. Una vez devengado el recibo del trimestre, no se devolverá el importe si no se cursó la baja:

Los usuarios que desistan de la asistencia a las clases deberán comunicar este hecho antes de finalizar el trimestre anterior y darse de baja con el modelo de solicitud que existe en la secretaría de la Escuela. De no haber cursado la baja por escrito antes de los plazos abajo indicados el recibo del trimestre vigente se pasará al cobro.

Se establecen los siguientes límite/límites en las fechas para cursar la baja en la Escuela en el trimestre en curso:

1º Trimestre: 15 de octubre

2º Trimestre: 15 de febrero

3º Trimestre: 15 de mayo

Con el cuál las personas matriculadas, asistan o no las clases en un trimestre, que no efectúen su baja antes de dichas fechas tendrán el deber de pagar el precio del recibo de ese trimestre. A no asistencia las clases por

cualesquiera motivo, baja, enfermedad, incapacidad u otras, no conllevará ningún tipo de reducción si no se efectúa la baja en los plazos establecidos a tal efecto en el párrafo anterior.

DISPOSICIÓN FINAL COMÚN

Las presentes modificaciones de ordenanzas fiscales comenzarán a aplicarse el 1 de enero de 2024 y permanecerán en vigor ata su modificación o derogación expresa.

De conformidad con el artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril , reguladora de las bases de régimen local, los dichos acuerdos son firmes en la vía administrativa, y podrá interponerse en el plazo de dos meses, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo, recurso contencioso-administrativo (ante lo Tribunal Superior de Xustiza de Galicia), en su caso, o cualquier otro que si estime procedente, de acuerdo con el establecido en el artículo 19.1 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo , por lo que si aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales.

Lugo, 27 de noviembre de 2023.- Secretario General del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lugo, Rafael José de el Barrio Berbel, y Concejal Delegado de Economía y Recursos del Excmo. Ayuntamiento de Lugo, Angel Pablo Permuy Villanueva.

R. 3718

PEDRAFITA DO CEBREIRO

Anuncio

APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE PEDRAFITA DO CEBREIRO PARA Lo EJERCIZO 2.024

El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión extraordinaria que tuvo lugar el día 30 de noviembre de 2023, aprobó inicialmente el presupuesto general del ayuntamiento de Pedrafita do Cebreiro para el ejercicio 2.024, así como las bases de ejecución, el plantel y el resto de los documentos anexos.

En cumplimiento del dispuesto en el artículo 169.1 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo , por lo que si aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, y disposiciones concordantes, se exponen al público en la secretaria de este Ayuntamiento por el plazo de quince dilas hábiles –la cal comenzará a contar desde lo siguiente al de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia–, a fin de que durante lo dicto plazo si puedan formular las reclamaciones que si consideren pertinentes, dirigidas estas al alcalde de esta corporación.

En caso de que transcurra el plazo citado sin que si presenten reclamaciones, el presupuesto quedará aprobado de manera definitiva y si dispondrá la publicación del resumen por capítulos en los tenérmelos previstos por el artículo 169.3 del Real decreto legislativo 2/2004.

Pedrafita do Cebreiro, 30 de noviembre de 2023.- El alcalde, José Luis Raposo Magdalena.

R. 3760

Anuncio

El pleno del Ayuntamiento de Pedrafita do Cebreiro, en sesión extraordinaria celebrada en fecha 30 de noviembre de 2023, aprobó inicialmente el expediente de crédito extraordinario nº4/CE/2023, Modificación presupuestaria nº24/2023, lo que de conformidad con el establecido en el artículo 177, en relación del 169 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se exponen al público por plazo de quince dilas, durante los calles, los interesados podrán examinarlos y presentar las reclamaciones ante lo pleno.

Pedrafita do Cebreiro, 30 de noviembre de 2023.- El alcalde, José Luis Raposo Magdalena.

R. 3773

RIBEIRA DE PIQUÍN

Anuncio

En cumplimiento del dispuesto en el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se exponen al público que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2023, aprobó inicialmente el presupuesto consolidado para lo exercizo

económico 2024, el plantel y la relación de puestos de trabajo para lo referido ejercicio del Ayuntamiento y de la Fundación municipal “Terreno”.

Por plazo de 15 días los interesados podrán presentar reclamaciones ante lo Pleno; si durante lo dicto plazo no se presentara ninguna, se considerará definitivamente aprobado.

Ribeira de Piquín , 30 de noviembre de 2023.- Alcalde-presidente, Roberto Fernández Rico.

R. 3761

SOBER

Anuncio

PROCESO SELECTIVO PARA CONTRATACION LABORAL TEMPORAL POR CIRCUNSTANCIAS DE La PRODUCCIÓN, 3 MESES, 50% DE JORNADA, DE UN-HA TRABAJADOR-La, MONITOR-A DEPORTES, (TECNICO-A SUPERIOR EN ACTIVIDADES FISICAS DE DEPORTIVAS O TITULACIÓN EQUIVALENTE O SUPERIOR), NOMBRAMIENTO PERSONAL LABORAL TEMPORAL POR CIRCUNSTANCIAS DE La PRODUCCIÓN, PARA EL SERVICIO DE DEPORTES, EN EL MARCO DEL PLAN PROVINCIAL ÚNICO DE COOPERACIÓN CON Los AYUNTAMIENTOS 2023 (B.3.- PROGRAMA DE REFUERZO DEL EMPLEO).

El Alcalde del ayuntamiento de Sober, por Decreto de 24/11/2023, resolvió convocar el proceso selectivo para la selección de un-ha trabajador-a laboral temporal por circunstancias de la producción, procedente de la situación de desempleo en el marco del Plan Provincial Único de Cooperación con Ayuntamientos 2023 (B.3.-Programa de Refuerzo del Empleo), abriéndose el plazo de presentación de instancias, que será de CINCO (5) DILAS HÁBILES a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo.

En el tablero de anuncios de la Casa del Ayuntamiento de Sober y en el tablero de anuncios de la sede electrónica del ayuntamiento de Sober (<https://concellodesober.sedelectronica.gal>), aparecen íntegramente publicadas las bases que han de regir la convocatoria del proceso selectivo de referencia.

Asimismo, los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en el tablero de anuncios de la Casa del ayuntamiento de Sober y en el tablero de anuncios de la sede electrónica del ayuntamiento de Sober (<https://concellodesober.sedelectronica.gal>).

Contra la convocatoria y las bases reguladoras, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes para contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo, ante el Alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre , del Procedimiento Administrativo Común de las Administración Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante lo juzgado del Contencioso Administrativo con sede en Lugo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la precitada publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio , Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, Si si optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o si produjo su desestimación por silencio. Todo iso sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Sober, 24 de noviembre de 2023.- El Alcalde, Luis Fernández Guitián.

R. 3720

TABOADA

Anuncio

EXPOSICIÓN PÚBLICA DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL 2024

Aprobado inicialmente en sesión extraordinariade Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 1 de diciembre de 2023, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y el plantel funcionario y laboral para el ejercicio económico 2024, de acuerdo al previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se exponen al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegatos.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante lo citado plazo no son presentadas reclamaciones.

Taboada 1 de diciembre de 2023.- El Alcalde, Roi Rigueira Agromartín.

R. 3780

Anuncio

APROBACIÓN INICIAL DE La MODIFICACIÓN PUNTUAL DE La RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO DE TABOADA

Por acuerdo del Pleno municipal de fecha 1 de diciembre de 2023 se aprobó inicialmente la modificación puntual de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Taboada.

Conforme determina el artículo 169 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por lo que si aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente la información pública por plazo de 20 días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo, durante lo cuál los interesados podrán presentar los alegatos que estimen oportunas.

La relación si considerará definitivamente aprobada si durante lo citado plazo no se habían presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

Taboada 1 de diciembre de 2023.- El Alcalde, Roi Rigueira Agromartín.

R. 3781

Anuncio

APROBACIÓN INICIAL MC EXP. 451/2023

El Pleno del Ayuntamiento de Taboada, en sesión extraordinaria celebrada el día 01.12.2023 acordó la aprobación inicial del expediente de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal.

Y en cumplimiento del dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por lo que si aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente la información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se presentaron alegatos, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Taboada 1 de diciembre de 2023.- El Alcalde, Roi Rigueira Agromartín.

R. 3782

VILALBA

Anuncio

Número de expediente: 4670/2023

Asunto: Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia relativo a constitución de bolsa de empleo por concurrencia de causa justificada de temporalidad ante posibles contingencias relacionadas con los puestos/plazas de peón de servicios múltiples (Grupo Otras Agrupaciones Profesionales)

Por acuerdo de la Xunta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Vilalba de fecha 27/11/2023 se procedía a la aprobación de las Bases reguladoras de la convocatoria de proceso selectivo para la constitución de una bolsa de empleo o lista de espera para la realización de nombramientos como funcionarios/las interinos/las en relación con puestos/plazas encuadrados en la Escala Administración General, Subescala Administrativa, y cuyo tenor literal es lo que sigue/segue:

CUADRO RESUMEN DE Las BASES DE RIGEN La CONVOCATORIA

OBJETO DE Las BASES	Bolsa de empleo para la realización de contrataciones laborales, en la categoría de peón de servicios múltiples mediante el sistema de concurso oposición libre:
RELACIÓN JURÍDICA	Laboral Temporal
CARACTERÍSTICAS DE La PLAZA	Denominación de la plaza
	Peón
	Grupo de clasificación profesional
	GRUPO V (Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Vilalba) GRUPO FUNCIONARIO DE EQUIVALENCIA: Agrupaciones Profesionales
1. OBJETO, RÉGIMEN JURÍDICO y SISTEMA DE La CONVOCATORIA	

1.1 Constituye el objeto de la presente convocatoria la creación de una bolsa de empleo para la realización de contrataciones laborales de duración determinada, en el Ayuntamiento de Vilalba, en la categoría de PEÓN DE SERVICIOS MÚLTIPLES, al objeto de cubrir los correspondientes puestos de trabajo cuando surjan supuestos de necesidad y urgencia con concurrencia de causa justificada de temporalidad.

Este proceso no implica en ningún caso una contratación, sino una expectativa.

Los puestos de trabajo a cubrir corresponden al grupo V de conformidad con la clasificación profesional prevista en el artículo 80.2 del Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Vilalba, o grupo de clasificación profesional funcional de equivalencia, Agrupaciones Profesionales, de conformidad con la Disposición adicional sexta del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por lo que si aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP).

Las funciones a realizar serán las correspondientes al área de obras y servicios del Ayuntamiento de Vilalba, y las precisas en el caso de ejecución del programas de carácter temporal, que podrán ajustarse al contenido del programa.

La bolsa de empleo no generará por sí misma derecho alguno frente al Ayuntamiento y, por tanto, no producirá relación jurídica alguna con el mismo. Solo tiene el efecto de poder ser llamado por el Ayuntamiento según el orden obtenida en la bolsa de empleo, en caso de necesidad.

1.2 El **sistema de acceso** será lo de concurso-oposición libre.

2. REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR Los ASPIRANTES

2.1. Los aspirantes deberán manifestar en la solicitud que, en la fecha de final del plazo de presentación de instancias que reúnen y pueden acreditar los requisitos que señala el artículo 50 de la LEPG, en relación con el artículo 56.1 del TREBEP. Los citados requisitos son los que siguen/seguen:

a) Tener nacionalidad española o alguna otra que, con arreglo al dispuesto en el artículo 52 de la LEPG, permita el acceso al empleo público;

- b) Poseer la capacidad funcional para lo desempeño de las tareas;
- c) No ser separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración pública o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en la situación de inhabilitación absoluta o especial para lo desempeño de empleos o cargos públicos por resolución judicial, cuando si tratara de acceder al cuerpo o escala de personal funcionario del que la persona fuera separada o inhabilitada;
- d) Tener cumplidos los dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa;
- e) Poseer las capacidades y aptitudes físicas y psíquicas que sean necesarias para lo desempeño de las correspondientes funciones o tareas;
- f) Estar en posesión del Certificado de Escolaridad.

Asimismo, el aspirante que resulte propuesto para nombramiento luego de la superación de las pruebas selectivas, debe cumplir en el momento del nombramiento, los requisitos exigidos en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

El expuesto implica que los aspirantes que habían venido desempeñando una actividad pública o privada, deberán solicitar el reconocimiento de compatibilidad una vez que el Tribunal formalice la toma de posesión. De no ser compatible la actividad que habían venido desarrollando con la relación de servicio al Ayuntamiento, los aspirantes seleccionados se comprometen a renunciar a la mencionada actividad.

3. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Los interesados dirigirán las solicitudes, en el modelo oficial que si publica como Anexo I de estas bases y que también si facilitará en el Ayuntamiento.

La presentación de solicitudes se hará en el Registro General Electrónico del Ayuntamiento o a través de las formas establecidas en el artículo 16.4 de la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El **plazo de presentación será de 10 días natural** contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo.

La solicitud de participación en el proceso selectivo, deberá ser cumplimentada debidamente por los aspirantes y en ella relacionarán, en los apartados correspondientes, los méritos que aleguen de conformidad con el dispuesto en la Base 7.

Finalizado el plazo de presentación de instancias la Alcaldía dictará resolución en la que si apruebe la lista provisional de las personas admitidas y, en su caso, excluidas, dicta resolución se publicará en la Sede electrónica de la Corporación, así como en el Tablero de anuncios del Ayuntamiento. En caso de que existan exclusiones, la Corporación indicará la causa de exclusión y concediendo un plazo de 3 días hábiles para que se puedan formular reclamaciones o emendar los defectos que motiven la exclusión

Contra la resolución que apruebe la lista definitiva, las personas interesadas podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición, delante de la alcaldía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la misma en la Sede electrónica o en el tablero de anuncios del Ayuntamiento. Por otra parte, los interesados también podrán formular un recurso contencioso administrativo delante del Juzgado Contencioso Administrativo en el plazo de 2 meses a contar desde la citada publicación, sin prejuizo de cualquier otro que estime pertinente.

El hecho de figurar en la relación de admitidos, no prejuzga que si reconozca a las personas participantes la posesión de los requisitos exigidos en el procedimiento que si convoca. Cuando del contenido de los documentos presentados si desprenda que no poseen alguno de los requisitos decaerán de todos polvos sus derechos en el procedimiento selectivo.

4. DOCUMENTACIÓN QUE EL ASPIRANTE DEBE ACOMPAÑAR A La SOLICITUD

Con anterioridad a realizar una relación comprensiva de la documentación que los aspirantes deben entregar de forma preceptiva en su solicitud, es preciso indicar, a efectos de un procedimiento más garantista con los interesados que: la solicitud debe presentarse en el plazo indicado en estas Bases, no siendo enmendable y quedando excluidos definitivamente los que no presentaran la correspondiente solicitud en plazo.

4.1) Fotocopia del DNI o pasaporte

Además, los aspirantes extranjeros, deberán presentar documentos que acrediten que son nacionales de la Unión Europea o de algún Estado a la cal, en virtud de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación a la libre circulación de trabajadores.

4.2) Copia de la titulación exigida,

La copia de titulación exigida será suficiente con la copia simple, en tanto los aspirantes seleccionados deberán presentar la copia compulsada u original, según lo dispuesto en el punto décimo de las presentes bases de selección.

4.3) Relación de méritos alegados para su valoración mediante fotocopia simple de los documentos que sirvan de prueba para su justificación.

No serán valorados los méritos no documentados ni justificados en plazo y forma, sin perjuicio de que el órgano de selección pueda solicitar la ampliación de la documentación si considera que un mérito no se encuentra correctamente acreditado.

4.4) Acreditación de conocimiento de la lengua gallega (si había sido el caso)

La documentación citada en este punto deberá acreditarse de conformidad con la la Instrucción para la aplicación del Orden de 10 de febrero de 2014 por la que si modifica el Orden de 16 de julio de 2007 por la que si regulan los certificados oficiales acreditativos de los niveles de conocimiento de la lengua gallega (Celga), en relación con la validación de estudios por los dichos certificados, y del Orden de 10 de febrero de 2014 por la que si desarrolla el Decreto 79/2010, de 20 de mayo , para el plurilingüismo en la enseñanza no universitaria de Galicia, en relación con la exención de la materia de lengua gallega, a partir de la implantación de las enseñanzas de formación profesional básica y del Programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento (PMAR) establecidas por la Ley orgánica 8/2013, de 9 de diciembre , para la mejora de la calidad educativa (LOMCE).

5. TRIBUNAL DE SELECCIÓN

5.1) Composición

El Tribunal de selección se acomodará al establecido en los artículos 60 y 61 del TREBEP y estará integrado por 5 miembros: Un presidente, tres vocales y un secretario que habrán de cumplir los requisitos señalados en la citada normativa.

En la composición del Tribunal se tenderá a la paridad entre hombres y mujeres. No podrán formar parte de los Tribunales las personas de elección o designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual.

El nombramiento de los miembros titulares y suplentes que constituirán el Tribunal Calificador, se realizará por resolución del Sr. Alcalde-Presidente, debiendo poseer, en cualesquiera caso, titulaciones o especializaciones iguales o superiores a las exigidas para el acceso lo puesto que si convoca.

La composición del Tribunal se publicará en la Sede electrónica del Ayuntamiento.

5.2) Asistencia al Tribunal

El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores en aquellas pruebas que demanden oír la opinión de técnicos especialistas, así como de los colaboradores en tareas de vigilancia y control de desarrollo de los diferentes ejercicios.

6. FASE DE OPOSICIÓN

6.1 La fase de oposición consistirá en las siguientes pruebas:

6.1.1 Prueba práctica: Consistirá en la ejecución de una actividad específica relacionada con las funciones a realizar en el puesto de trabajo. El Tribunal de Selección explicará suficientemente esta prueba, con anterioridad a su inicio, quien además señalará el tiempo máximo para su realización. La misma podrá constar de varias partes, y se calificará de cero a veinte puntos, siendo necesario obtener una cualificación mínima de diez puntos para superarla.

Los contenidos sobre los que versará la referida prueba se encuentran indicado en el programa de materias señalado en el Anexo II

El aspirante no podrá formar parte de la bolsa de empleo en caso de no superar la fase de oposición.

6.1.2 Prueba de Gallego. El artículo 51 de la Ley 2/2015, de 29 de abril, del empleo público de Galicia, establece en su tenor literal lo que sigue/segue: “.en las pruebas selectivas que si realicen para el acceso a las plazas de la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia y de las Entidades Locales de Galicia se incluirá un examen de gallego excepto para aquellos que acrediten el conocimiento de la lengua gallega conforme la normativa vigente...”

En cumplimiento del señalado la prueba de gallego consistirá en la traducción en un tiempo máximo de 30 minutos de un texto de castellano para gallego o de gallego para castellano. Para superar la prueba es necesario obtener el resultado de apto.

Estarán exentos de la realización de la prueba de gallego los aspirantes que acrediten poseer con anterioridad al día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes el Celga 1, o estudios equivalentes.

Este ejercicio es de carácter obligatorio y eliminatorio.

7. FASE DE CONCURSO

Se valorarán los siguientes méritos únicamente a los aspirantes declarados aptos en la fase de oposición:

7.1 Experiencia profesional (Máximo 8 puntos).

- Por servicios prestados como Peón de Servicios Múltiples o similar (Peón de Jardinería, Peón de albañilería, Peón de mantenimiento, Peón de limpieza viaria, Peón agropecuario, Peón de obras públicas), en Administraciones Públicas, como funcionario o personal laboral: 0,25 puntos por mes completo.
- Por servicios prestados como Peón de Servicios Múltiples o similar (Peón de Jardinería, Peón de albañilería, Peón de mantenimiento, Peón de limpieza viaria, Peón agropecuario, Peón de obras públicas), en empresa privada: 0,15 puntos por mes completo.

La prestación de servicios en Administraciones Públicas se acreditará, en el supuesto de vínculo funcional, mediante certificado de servicios prestados expedido por quien ostente la función de fe pública en la Administración pública u organismo de que se trate. En el caso de vínculo laboral, mediante contrato de trabajo. Siempre y en todo caso, la certificación de servicios prestados o el contrato de trabajo habrá de acompañarse de certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Los servicios en cualesquier empresa privada se acreditarán mediante certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social acompañado de contrato de trabajo o del certificado de la empresa correspondiente en el que conste la categoría en la que se han prestado los servicios.

Los méritos referidos a la experiencia laboral o profesional por cuenta propia se acreditarán mediante el modelo de resumen anual IRPF y/o modelo resumen anual IVA e impuesto de actividades económicas, así como altas en colegios profesionales.

7.2 Disponer de la autorización pertinente para conducir los siguientes vehículos (Máximo 2 puntos):

- Categoría o clase B (Coches y vehículos ligeros): 1 punto.
- Categoría o clase B+Y (Conjuntos de vehículos ajustados compuestos por un vehículo tractor de los que autoriza a conducir el permiso de la clase B y un remolque o semirremolque cuya masa máxima autorizada no exceda de 3500 kg): 2 puntos.

8. CUALIFICACIÓN FINAL

La cualificación final de las pruebas vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición (máxima de 20 puntos) y en la fase de concurso (máxima de 10 puntos), estableciendo para estos efectos el orden definitivo de aspirantes seleccionados.

En el supuesto de empate en las puntuaciones, el desempate se resolverá de conformidad con el indicado en el punto onceavo de las presentes bases.

9. CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE EMPLEO.

Se constituirá una bolsa de trabajo con las personas que superen el proceso de selección a fin de que pueda ser utilizada en futuros llamamientos que pudieran resultar necesarios al objeto de cubrir los correspondientes puestos de trabajo cuando surjan supuestos de necesidad y urgencia con concurrencia de causa justificada de temporalidad.

La bolsa será ordenada según la puntuación obtenida. El orden de llamamiento de los aspirantes registrados en la bolsa en este Ayuntamiento será por llamamiento al primero aspirante de la lista.

Los llamamientos se efectuarán mediante llamada telefónica y correo electrónico. Se realizarán un máximo de tres llamadas entre las 9.00 y las 14.00 horas, mediando entre ellas un mínimo de dos horas y el envío de un correo electrónico. Si no se había tenido respuesta en ninguna de las tres llamadas ni al correo electrónico antes de las 14.00 horas del primero día hábil siguiente al del llamamiento, se considerará realizado el llamamiento, pasando el aspirante al final de la lista.

La realización de los llamamientos en la forma indicada, requerirá que los/las aspirantes hayan facilitado en sus solicitudes de participación en el proceso, o en comunicación posterior presentada en el registro municipal, los datos correctos necesarios (número/los de teléfono y dirección de correo electrónico).

La Bolsa de Empleo tendrá una vigencia de tres años prorrogables sin perjuicio de quedar sin efecto para el caso de la resolución de nuevos procesos selectivos, o cuando por el tiempo transcurrido u otras circunstancias debidamente motivadas contrarias a la finalidad de su creación la Corporación acuerde su extinción.

10. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN

Los aspirantes propuestos para llamamiento presentarán en el Registro Electrónico del Ayuntamiento, o a través de las formas establecidas en el artículo 16.4 de la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI, que si deberá presentar acompañada del original para su compulsión.
- b) Certificado Médico Oficial acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que impida lo desempeño de las funciones propias del puesto.
- c) Declaración jurada de no haber sido separado del servicio de las Administraciones Públicas y no estar incurso en alguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad determinadas en la legislación vigente.
- d) Copia autenticada o fotocopia (que si deberá presentar acompañada del original para su compulsión) del título exigido o Certificación académica de los estudios realizados justificando haber hecho el pago de los derechos para su expedición.
- e) Copia autenticada o fotocopia (que si deberá presentar acompañada del original para su compulsión) de los documentos que sirvieron de prueba para la valoración de los méritos alegados en fase de concurso de conformidad con la Base 7.1.
- f) Fotocopia de la tarjeta de la Seguridad Social y número de cuenta bancaria

El plazo de presentación será de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente a la confirmación del llamamiento, plazo que podrá ampliarse cuando los seleccionados acrediten que no pudieron presentar algún documento por causas ajenas a su voluntad.

Constatado que los aspirantes acreditaron los requisitos exigidos para acceder a los puestos/plazas objeto de cobertura temporal, la Alcaldía-Presidencia formulará propuesta de contratación que deberá someterse a la correspondiente fiscalización, en orden a la necesaria posterior formalización por escrito del contrato de trabajo correspondiente.

11. EMPATES

En el supuesto de empate en las cualificaciones obtenidas por los aspirantes, serán criterios para dirimir el mismo:

- 1.º La mayor cualificación obtenida en el ejercicio práctico de la fase oposición.
- 2.º La mayor cualificación obtenida en la fase de concurso.

Si continúa el empate, se dirimirá finalmente por orden alfabético de apellidos de los miembros de la bolsa empatados; a cuyos efectos se tomará como letra primera a «W» de conformidad con la Resolución de 27 de julio de 2023, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, que había resultado de aplicación en el presente proceso. Es decir, según el resultado del dicho sorteo, el orden de desempate en el presente proceso, se iniciará por aquellos cuyo primero apellido comience por la letra «W», atendiendo, para estos efectos, a la ordenación alfabética resultante del listado de aspirantes admitidos

En caso de que no exista ningún aspirante cuyo primero apellido comience por la letra «W», el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primero apellido comience por la letra «X», y así sucesivamente, hasta resolver finalmente el empate producido.

12. DERECHO SUPLETORIO Y JURISDICCIÓN

En el no señalado en las presentes bases, se estará al establecido en la normativa básica sobre selección de personal al servicio de la Administración Local y demás normas que resulten de aplicación, estándose a los órganos competentes de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa para dirimir las controversias que si produzcan en la aplicación de estos.

13. RECURSOS

Contra a presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer, alternativamente, o recurso de reposición potestativo ante el órgano que dictó la resolución, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 LPAC, o bien interponer directamente recurso Contencioso-Administrativo, ante lo Juzgado del Contencioso - Administrativo de Lugo (artículo 8 Ley 29/1988, de 13 de julio , reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa) , en el plazo

de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sí se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o si había producido su desestimación por silencio. Todo iso sin perjuicio de que pueda interponer usted cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Los plazos indicados para interponer los recursos referidos comenzarán a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA

ANEXO I: INSTANCIA DEL INTERESADO

1. DATOS DE La PERSONA O ENTIDAD INTERESADA			
Nombre y apellidos/Razón social			
NIF/NIE/CIF			
Domicilio			
C.P.		Municipio	
Provincia		País	
Teléfono		Móvil	
Dirección electrónica			

2. DATOS DE La PERSONA O ENTIDAD REPRESENTANTE (solamente cubrir en caso de ser preciso)			
Nombre y apellidos /Razón social			
NIF/NIE/CIF			
Domicilio			
C.P.		Municipio	
Provincia		País	
Teléfono		Móvil	
Dirección electrónica			

3. DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIONES			
Los mismos que los de la persona o entidad interesada		Los mismos que los de la persona o entidad representante	
ESPECIFIQUE CÓMO DESEA RECIBIR Las NOTIFICACIONES			
De forma telemática (suelo para los usuarios dados de alta en el Sistema de Notificaciones Electrónicas del Ayuntamiento)			
Por correo postal			

4. EXPONE
Que, visto el anuncio de convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, en relación con la convocatoria de proceso selectivo para la constitución de una bolsa de empleo por concurrencia de causa justificada de temporalidad ante posibles contingencias relacionadas con los puestos/plazas de peón de servicios múltiples (Grupo Otras Agrupaciones Profesionales), con número de expediente 4670/2023;
5. SOLICITA
Ser admitido/el ala convocatoria citada, el fin de participar en las pruebas de selección
6. DOCUMENTACIÓN QUE DECLARA RESPONSABLEMENTE POSEER
Declaro bajo mi responsabilidad: <ul style="list-style-type: none">• Tener nacionalidad española o alguna otra que, con arreglo al dispuesto en el artículo 52 de la Ley 2/2015, de 29 de abril, del Empleo Público de Galicia, permita el acceso al empleo público;• No ser separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración pública o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en la situación de inhabilitación absoluta o especial para lo desempeño de empleos o cargos públicos por resolución judicial, cuando si tratara de acceder al cuerpo o escala de personal funcionario del que la persona fuera separada o inhabilitada;• Tener cumplidos los dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa;• Poseer las capacidades y aptitudes físicas y psíquicas que sean necesarias para lo desempeño de las correspondientes funciones o tareas.
7. DOCUMENTACIÓN QUE APORTA
En virtud del exigido en las bases de selección, aportara junto a presente solicitud a siguiente información: <ul style="list-style-type: none">• Fotocopia del DNI o pasaporte• Acreditación de conocimiento de la lengua gallega (si había sido el caso)• Documentación acreditativa de los méritos puntuables por el Tribunal de conformidad con la base séptima (indicar méritos alegados):

8. INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS	
Responsable	Ayuntamiento de Vilalba
Finalidad	Cumplimiento de una misión realizada en interés público o no ejercicio de poderes públicos conferido al responsable del tratamiento: artículo 55 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
Legitimación	La base legal para el tratamiento de sus datos es el cumplimiento de una obligación legal regulada en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, en el R.D. L. 5/2015, de 30 de octubre, por lo que si aprueba la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
Destinatarios	No se ceden datos a terceros, salvo imperativo legal.
Derechos	De conformidad con los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679 del parlamento europeo y del consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas, así como los artículos del 12 al 18 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los afectados cuentan con una serie de derechos en el tratamiento de sus datos personales, a saber: derecho de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y oposición.
Información adicional	Puede consultar información adicional y detallada sobre Protección de Datos en el siguiente enlace: https://www.aepd.es/

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA

ANEXO II (TEMARIO)

1. Funciones principales del Peón de Obras, Vías y Servicios.
2. Materiales de uso común en obras públicas, alcantarillado y saneamiento. Procedimientos básicos de construcción.
3. Nociones generales sobre conservación y limpieza de vías públicas e instalaciones municipales. Herramientas habituales de trabajo.
4. Averías y reparaciones elementales de los distintos servicios. Manejo de Maquinaria. Reparaciones de emergencia.
5. Mantenimiento de edificios e instalaciones municipales. Conceptos generales de albañilería. Materiales, herramientas y su utilización y mantenimiento. Trabajos de albañilería.
6. Limpieza: Introducción. Tareas del Peón de limpieza. Productos. Útiles y Máquinas de limpieza. Procedimientos.
7. Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales (Definiciones Art.4). Derecho a la protección frente a los riesgos laborales. Principios de la Acción Preventiva (Arts. 14 y 15). Nociones Básicas de Seguridad e higiene en el Trabajo.

Vilalba, 27 de noviembre de 2023.- La Alcaldesa, Marta María Rouco Seoane.

R. 3721

VIVEIRO*Anuncio*

Por medio de la presente se procede a la publicación del texto íntegro de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE La TASA LO PONES APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL POR INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, AGUA E HIDROCARBUROS", aprobada inicialmente en la fecha 4 de octubre de 2023, segundo lo que si estipula en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, entendiéndose definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario, entrando en vigor al día siguiente a su publicación definitiva en el BOP.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE La TASA LO PONES APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL POR INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, AGUA E HIDROCARBUROS.**PREÁMBULO**

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y 106 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local sobre potestad normativa en materia de tributos locales y de conformidad, asimismo, con el establecido en los artículos 57, 15 y siguientes, del Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y artículos 20 y siguientes del mismo texto normativo, en especial el artículo 24.1 del propio cuerpo normativo, se regula mediante a presente Ordenanza Fiscal la Tasa **por el aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua, e hidrocarburos** conforme al régimen y a las tarifas que si incluyen en la presente ordenanza resultantes de un informe técnico-económico preceptivo cuyo método de cálculo y parámetros previstos en el mismo fueron declarados conforme a derecho por el Tribunal Supremo citándose, al efecto, las sentencias 2708/2016 [Recurso de Casación 1117/2016]; n.º 2726/2016 [Recurso de Casación 436/2016]; n.º 49/2017 [Recurso de Casación 1473/2016], n.º 489/2017 [Recurso de Casación 1238/2016], n.º 292/2019 [Recurso de Casación núm. 1086/2017], n.º 308/19 [Recurso de Casación 1193/2017], n.º 1649/2020 [Recurso de Casación 3508/2019], n.º 1659/2020 [Recurso de Casación 3099/2019], n.º 1783/2020 [Recurso de Casación 3939/2019] y n.º 275/2021 [Recurso de Casación 1986/2019], entre otras, que validan este modelo de Ordenanza y fijan el contenido y exigencias de la misma.

ARTÍCULO 1.º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: Están obligados al pago de la tasa que regula a presente ordenanza todas las personas físicas o jurídicas, sociedades civiles, comunidades de Bien y demás entidades a que si refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que si beneficien de cualesquier modo del aprovechamiento especial del dominio público local con las especificaciones y concreciones del mismo que si dirán, o que vengan disfrutando de los dichos beneficios.

La aplicación de la presente ordenanza se refiere al régimen general, que si corresponde con la tasa a satisfacer establecida en el artículo 24.1.1a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por el aprovechamiento especial del dominio público local, en las que no concurren las circunstancias de ser empresas suministradoras de servicios de interés general que afecten a la generalidad o la una parte importante del

vecindario y que ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, circunstancias previstas para el artículo 24.1.c).

ARTÍCULO 2.º.- HECHO IMPONIBLE: Constituye el hecho imponible de la tasa, conforme al artículo 20 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo del 2004, el aprovechamiento especial del dominio público local en su suelo, subsuelo y vuelo, con:

- Instalaciones de transporte de energía con todos los sus elementos indispensables que, a los meros efectos enunciativos, definen como cajas de amarre, torres metálicas, transformadores, instalaciones o líneas propias de transporte o distribución de energía eléctrica, gas, agua u otros suministros energéticos, instalaciones de bombeo y demás elementos análogos que tengan que ver con la energía y que constituyan aprovechamientos del dominio público local no recogidos en este apartado.
- Instalaciones de transporte de gas, agua, hidrocarburos y semejantes

El aprovechamiento especial del dominio público local se producirá siempre que si deban utilizar **instalaciones de las referidas** que materialmente ocupan el dominio público en general.

A los efectos de la presente ordenanza entienda por dominio público local todos los bien de uso, dominio público o servicio público **que si encuentren en el tenérmelo municipal así como los bien** comunales o pertenecientes al común del vecindario, exceptuándose por eslabón los denominados bien patrimoniales.

ARTÍCULO 3.º.- SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que si refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que disfruten o aprovechen el dominio público local.

Principalmente, serán sujetos pasivos de esta tasa con las categorías y clases que si dirán, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a la que si refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que tengan la condición de empresas o explotadores de los sectores de agua, gas, electricidad, e hidrocarburos, siempre que disfruten o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en los artículos 20 y siguientes de la Ley de Haciendas Locales tales como las empresas que producen, transportan, distribuyen, suministran y comercializan energía eléctrica, hidrocarburos (gaseoductos, oleoductos y similares) y agua, así como sus elementos anexos y necesarios para prestar el servicio en este Ayuntamiento o en cualquier otro lugar, pero que aprovechan, afectando con sus instalaciones, el dominio público local.

ARTÍCULO 4.º.- BASES, TIPOS Y CUOTA TRIBUTARIAS. La regulación de las tasas de la presente ordenanza será la siguiente:

Constituye la cuota tributaria la contenida en las tarifas que figuran en el anexo, conforme al previsto en el artículo 24.1.la) del TRLFL, por el aprovechamiento especial del dominio público local.

El importe de las tasas previstas por el dicho aprovechamiento especial del dominio público local se fija tomando como referencia el valor que tendría en el comprado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, como si los bien afectados no fueran de dominio público, adoptados a la vista de un informe técnico-económico en el que si ponen de manifiesto el valor de mercado. El dicho informe se incorpora al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo, conforme si establece en el artículo 25 del RDL 2/2004 en vigor.

La tal fin y en consonancia con el apartado 1. la) del artículo 24 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, atendiendo a la naturaleza específica del aprovechamiento especial, resultará una cuota tributaria correspondiente para elementos tales como torres, soportes, postes, tuberías, líneas, conductores, repetidores, etc., que si asientan y atraviesan bien de uso, dominio o servicio público y bien comunales y que en consecuencia, no teniendo los sujetos pasivos la propiedad sobre los terrenos afectados, merman, sin embargo, su aprovechamiento común o público y obtienen sobre los mismos un aprovechamiento especial para la suya propia actividad empresarial.

La cuota tributaria resultará de calcular, en primero lugar, la base imponible que ven dada por el valor total de la ocupación, suelo e instalaciones, dependiendo del tipo de instalación, destino y clase que reflexa el estudio, a la que si aplicará el tipo impositivo que recoge el propio estudio y en atención a las prescripciones de las normas sobre cesión de bien de uso y dominio público, de modo que la cuota no resulta de un valor directo de instalaciones y ocupaciones, que es lo que constituye la base imponible, sino del resultado de aplicar la ésta el tipo impositivo.

La tal fin, y conforme a la exigencia del Tribunal Supremo en las Sentencias, por todas, la de 3 diciembre de 2020 que motivan esta ordenanza, se establecen en atención a la justificación del estudio, dos tipos impositivos diferentes, en atención a la intensidad del uso del dominio público local:

- El 5% en los aprovechamientos especiales de las instalaciones, tales como, cajas de amarre, líneas subterráneas, torres metálicas, apoyos, transformadores, depósitos u otros elementos similares.

- El 2,5% en el aprovechamiento de los restantes elementos, tales como líneas aéreas o cables de transporte de energía.

En consecuencia, la cuota tributaria de la tasa está contenida en el Anexo de Tarifas correspondiente al Informe Técnico-Económico que forma parte de esta ordenanza, en el que, con la metodología empleada obtuvo y recogido la cuota tributaria en cada caso.

ARTÍCULO 5.º.- PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

- El período impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en el aprovechamiento especial del dominio público local, casos en el que si procederá a aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:

la) En los supuestos de altas por inicio de uso o aprovechamiento especial, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en el que tiene lugar el alta.

b) En el caso de bajas por cese en la utilización o aprovechamiento especial, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde lo inicio del ejercicio, incluyendo aquel en el que si origina lo cese.

2. El deber del pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:

la) Cuando si trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos o utilidades del dominio público local, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.

b) Cuando lo disfrute del aprovechamiento especial o la utilización del dominio público local a que si refiere el artículo 1 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en el que si inició el citado aprovechamiento o utilización del dominio público local.

3. Cuando los aprovechamientos especiales o utilidades del dominio público local si prolonguen durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

ARTÍCULO 6.º. NORMAS DE GESTIÓN.

1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación. Alternativamente al régimen de autoliquidación, si así lo desea el sujeto pasivo, podrá presentar declaración en cuanto a los elementos y demás para calcular las cuotas tributarias. En el supuesto de que el sujeto pasivo no presente autoliquidación en el plazo que establece este artículo o, en su caso, no presente declaración, por parte de la Administración si exigirá el pago de la tasa mediante notificación de las cuotas al sujeto pasivo. Las autoliquidaciones presentadas por las empresas obligadas podrán ser objeto de verificación y comprobación por la Administración Municipal, que practicará, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan.

2.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidará por cada aprovechamiento solicitado o realizado de la siguiente forma:

la) En los supuestos de concesiones de nuevos aprovechamientos, junto con la solicitud de autorización para disfrutar del aprovechamiento especial, se presentará debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación de la tasa o en otro caso si aplicará el párrafo siguiente.

Alternativamente, si así lo prefiere el sujeto pasivo, podrá presentarse en la secretaría los elementos de la declaración al objeto de que el funcionario municipal competente preste la asistencia necesaria para determinar la deuda. En este supuesto, se expedirá uno abonaré al interesado, al objeto de que puede satisfacer la cuota en aquel momento, o en el plazo que proceda, en los lugares de pago indicados en el propi abonaré.

b) En los supuestos de aprovechamientos o utilidades ya existentes o autorizados, el pago de la tasa se efectuará en el primero trimestre de cada año. Con el fin de facilitar el pago, o en el supuesto de que el sujeto pasivo no aporte datos, una vez transcurrido dicho plazo, el Ayuntamiento llevará a cabo a pertinente liquidación y podrá remitir al domicilio del sujeto pasivo un documento liquidatorio apto para permitir el pago en la entidad bancaria colaboradora o en la caja municipal.

Con todo, a no recepción del documento de pago citado no invalida el deber de satisfacer la tasa en el período determinado por el Ayuntamiento reservándose éste, el derecho a aplicar los mecanismos de la LGT.

3.- El sujeto pasivo podrá solicitar la domiciliación del pago de la tasa, en cuyo caso si ordenará el cargo en la cuenta bancaria durante la última quincena del período de pago voluntario

En todo lo no previsto en la presente ordenanza relativo a las normas de gestión y recaudación, lo que contradiga la Ley General Tributaria, se estará al establecido en esa Ley por su carácter general.

ARTÍCULO 7.º.- NOTIFICACIONES DE Las TASAS.

1.- La notificación de la deuda tributaria en los supuestos de aprovechamientos o utilidades a que se refiere esta ordenanza se realizará al interesado, en el momento en el que se presenta la autoliquidación o en el que se lleva a cabo la notificación de la liquidación de la misma, si aquella no se había presentado.

Con todo lo previsto en el apartado anterior, si una vez verificada la autoliquidación había resultado incorrecta, se practicará liquidación complementaria.

2.- En los *supuestos* de tasas por aprovechamientos especiales de forma continuada, objeto de esta ordenanza, que tiene carácter periódico, la presentación de la autoliquidación o, en el caso de prescindir el sujeto pasivo de su presentación, de liquidación, se tendrá por notificado, entendiéndose desde ese momento el alta en el registro de contribuyentes. No caso de optar esta Administración por el mecanismo potestativo de la notificación colectiva, dicha alta se le será notificada al sujeto pasivo según el procedimiento legalmente establecido en la Ley General Tributaria. La tasa de ejercicios sucesivos podrá notificarse personalmente al sujeto pasivo, o colectivamente mediante la exposición pública del padrón en el tablero de anuncios del Ayuntamiento, por el período correspondiente que se anunciará en este último caso en el Boletín Oficial de la Provincia.

3.- Las personas físicas o jurídicas y demás entidades interesadas en la concesión o autorización de aprovechamientos regulados en esta ordenanza, o titulares de concesiones administrativas u otras autorizaciones legales, que no cuenten con la preceptiva, en su caso, licencia municipal, deberán solicitar la misma y cumplir los trámites legales que resulten de aplicación, sin que la falta de la misma les exima del pago de la tasa.

4.- Una vez autorizada la ocupación sobre los bienes a que se refiere esta ordenanza, o establecida la misma, si no se determinó con exactitud la duración de la autorización que conlleve el aprovechamiento, se entenderá prorrogada a los efectos de esta ordenanza, hasta que se presente la declaración de baja por los sujetos pasivos y se proceda al cese del aprovechamiento.

5.- La presentación de la baja, con el consiguiente cese en el aprovechamiento, presentado en el Ayuntamiento, surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. A no presentación de la baja determinará el deber de continuar pagando la tasa.

En todo lo no previsto en la presente ordenanza relativo a las normas de notificación, o que contradiga a la Ley General Tributaria, se estará al establecido en esa Ley por su carácter general.

ARTÍCULO 8.º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo al régimen de infracciones y sanciones, se aplicará el dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

A presente Ordenanza en su actual contenido, fue aprobada por el Pleno de la Corporación el día 4 de octubre de 2023 entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor para ejercicios sucesivos hasta la su modificación o derogación expresa.

ANEXO 1

CUADRO DE TARIFAS IDENTIFICATIVAS CON La CUOTA TRIBUTARIA PREVISTA EN La ORDENANZA

CÁLCULO DE La BASE IMPONIBLE

Grupo I. LÍNEAS AÉREAS DE ALTA TENSIÓN			VALOR DE Las INSTALACIONES				VALOR DEL SUELO	VALOR TOTAL	Factor RM=0,5(Euros/m²)[G=Fx0,5]	BASE IMPONIBLE VUELO CONDUCTORES (Euros/ml) [H=GxC]	BASE IMPONIBLE APOYO (Euros/m²) [I=G]
TIPO	INSTALACIÓN	CONFIGURACIÓN (NÚMERO DE CIRCUITOS)	Valor unitario (Euros/km) [La]	Valor unitario Euros/m Equiv [B=A/1000]	Equivalencia por tipo de terreno (m2/ml) [C]	Valor unitario instalaciones Euros/m² [D=B/C]	Valor unitario del suelo Euros/m2 [Y]	Valor U. del suelo+Valor u. de instalación (Euros/m²) [F=D+Y]			
A1	Línea aérea de alta tensión Tensión U≥400Kv	Simple Circuito	298.437	298,437	17,704	16,857	0,254	17,111	8,555	151,466	8,555
A2	Línea aérea de alta tensión.Tensión U≥400Kv	Doble Circuito	505.047	505,047	17,704	28,527	0,254	28,781	14,391	254,771	14,391
A3	Línea aérea de alta tensión Tensión U≥400Kv	Cuádruplo Circuito	1.010.096	1.010,096	17,704	57,055	0,254	57,309	28,654	507,295	28,654
A4	Línea aérea de alta tensión Tensión 400>≥220Kv	Simple Circuito	266.617	266,617	11,179	23,850	0,254	24,104	12,052	134,728	12,052
A5	Línea aérea de alta tensión.Tensión400>U≥220Kv	Doble Circuito	451.197	451,197	11,179	40,391	0,254	40,615	20,308	227,018	20,308
A6	Línea aérea de	Cuádruplo	970.317	970,317	11,179	86,798	0,254	87,072	43,526	486,578	43,526

	alta tensión.Tensión $400 > U \geq 220 \text{Kv}$	o Circuito								Euros/ml	Euros/m ²
B1	Línea aérea de alta tensión.Tensión $220 \text{Kv} > U > 123 \text{Kv}$	Simple Circuito	160.510	160,510	6,779	23,678	0,254	23,931	11,966	81,116	11,966
										Euros/ml	Euros/m ²
B2	Línea aérea de alta tensión.Tensión $220 \text{Kv} > U > 123 \text{Kv}$	Doble Circuito	213.478	213,478	6,779	31,491	0,254	31,745	15,872	107,600	15,872
										Euros/ml	Euros/m ²
B3	Línea aérea de alta tensión.Tensión $220 \text{Kv} > U > 123 \text{Kv}$	Triple Circuito	247.185	247,185	6,779	36,463	0,254	36,717	18,359	124,453	18,359
										Euros/ml	Euros/m ²
B4	Línea aérea de alta tensión Tensión $123 \text{Kv} \geq U > 72,5 \text{Kv}$	Simple Circuito	151.160	151,160	5,650	26,754	0,254	27,008	13,504	76,297	13,504
										Euros/ml	Euros/m ²
B5	Línea aérea de alta tensión.Tensión $123 \text{Kv} \geq U > 72,5 \text{Kv}$	Doble Circuito	201.042	201,042	5,650	35,583	0,254	35,837	17,918	101,238	17,918
										Euros/ml	Euros/m ²
B6	Línea aérea de alta tensión Tensión $123 \text{Kv} \geq U > 72,5 \text{Kv}$	Triple Circuito	232.786	232,786	5,650	41,201	0,254	41,455	20,727	117,110	20,727
										Euros/ml	Euros/m ²
B7	Línea aérea de alta tensión.Tensión $72,5 \text{Kv} \geq U > 52 \text{Kv}$	Simple Circuito	114.839	114,839	2,376	48,333	0,254	48,587	24,293	57,721	24,293
										Euros/ml	Euros/m ²
B8	Línea aérea de alta tensión.Tensión $72,5 \text{Kv} \geq U > 52 \text{Kv}$	Doble Circuito	152.736	152,736	2,376	64,283	0,254	64,537	32,268	76,670	32,268
										Euros/ml	Euros/m ²
B9	Línea aérea de alta tensión.Tensión $72,5 \text{Kv} \geq U > 52 \text{Kv}$	Triple Circuito	176.852	176,852	2,376	74,433	0,254	74,687	37,343	88,728	37,343
										Euros/ml	Euros/m ²

GRUPO I. LÍNEAS AÉREAS DE ALTA TENSIÓN			VALOR DE Las INSTALACIONES				VALOR DEL SUELO	VALOR TOTAL	Factor RM=0,5(Euros/m ²) [G=Fx0,5]	BASE IMPONIBLE VUELO CONDUCTORES (Euros/ml) [H=GxC]	BASE IMPONIBLE APOYO Euros/m ² [I=G]
TIPO	INSTALACIÓN	CONFIGURACIÓN (NÚMEROS DE CIRCUITOS)	Valor unitario (Euros/km) [La]	Valor unitario Euros/m Equiv [B=A/1000]	Equivalencia por tipo de terreno (m ² /ml) [C]	Valor unitario instalaciones Euros/m ² [D=B/C]	Valor unitario del suelo Euros/m ² [Y]	Valor U. del suelo+ Valor u. de instalación (Euros/m ²) [F=D+Y]			
C1	Línea aérea de alta tensión.Tensión 52Kv≥U>36Kv	Simple Circuito	103.902	103,902	2,376	43,730	0,254	43,984	21,992	52,253	21,992
										Euros/ml	Euros/m ²
C2	Línea aérea de alta tensión.Tensión 52Kv≥U>36Kv	Doble Circuito	138.190	138,190	2,376	58,161	0,254	58,415	29,207	69,397	29,207
										Euros/ml	Euros/m ²
C3	Línea aérea de alta tensión.Tensión 52Kv≥U>36Kv	Triple Circuito	160.009	160,009	2,376	67,344	0,254	67,598	33,799	80,306	33,799
										Euros/ml	Euros/m ²
C4	Línea aérea de alta tensión .Tensión 36Kv≥U>24Kv	Simple Circuito	67.2.96	67,2.96	1,739	38,698	0,254	38,952	19,476	33,869	19,476
										Euros/ml	Euros/m ²
C5	Línea aérea de alta tensión. Tensión 36Kv≥U>24Kv	Doble Circuito	89.503	89,503	1,739	51,468	0,254	51,722	25,861	44,972	25,861
										Euros/ml	Euros/m ²
C6	Línea aérea de alta tensión .Tensión 36Kv≥U>24Kv	Triple Circuito	103.635	103,635	1,739	59,595	0,254	59,848	29,924	52,038	29,924
										Euros/ml	Euros/m ²
D1	Línea aérea de alta tensión .Tensión 24Kv≥U>17,5Kv	Simple Circuito	65.020	65,020	1,739	37,389	0,254	37,643	18,822	32,371	18,822
										Euros/ml	Euros/m ²
D2	Línea aérea de	Doble	77.829	77,829	1,739	44,755	0,254	45,009	22,504	39,135	22,504

	alta tensión Tensión 24Kv≥U>17,5K v	Circuito									Euros/ml	Euros/ m2
D3	Línea aérea de alta tensión. Tensión 24Kv≥U>17,5K v	Triple Circuito	90.117	90,117	1,739	51,821	0,254	52,075	26,038		45,279	26,038
											Euros/ml	Euros/ m2
D4	Línea aérea. de alta tensión Tensión 17,5Kv≥U>12K v	Simple Circuito	52.666	52,666	1,534	34,332	0,254	34,586	17,293		26,528	17,293
											Euros/ml	Euros/ m2
D5	Línea aérea de alta tensión Tensión 17,5Kv≥U>12K v	Doble Circuito	70.046	70,046	1,534	45,662	0,254	45,916	22,958		35,218	22,958
											Euros/ml	Euros/ m2
D6	Línea aérea de alta tensión. Tensión 17,5Kv≥U>12K v	Triple Circuito	81.106	81,106	1,534	52,872	0,254	53,126	26,563		40,748	26,563
											Euros/ml	Euros/ m2
D7	Línea aérea de alta tensión. Tensión 12kv≥U≥1Kv	Simple Circuito	46.814	46,814	1,517	30,860	0,254	31,113	15,557		23,600	15,557
											Euros/ml	Euros/ m2
D8	Línea aérea de alta tensión. Tensión 12Kv≥U≥1Kv	Doble Circuito	62.263	62,263	1,517	41,044	0,254	41,297	20,649		31,324	20,649
											Euros/ml	Euros/ m2
D9	Línea aérea de alta tensión. Tensión 12Kv≥U≥1Kv	Triple Circuito	72.094	72,094	1,517	47,524	0,254	47,778	23,889		36,240	23,889
											Euros/ml	Euros/ m2

GRUPO II .LÍNEAS SÚBTERRÁNEAS DE ALTA TENSIÓN			VALOR DE Las INSTALACIONES							Factor RM=0,5(Euros /m²) [G=Fx0,5]	BASE IMPONIB LE Euros/m l) [H=GxC
TIPO	INSTALACIÓN	CONFIGURACIÓN NÚMEROS DE CIRCUITOS)	Valor unitario (Euros/km) [La]	Valor unitario Euros/m [B=A/1000]	Equivalen cia por tipo de terreno (m2/ml) [C]	Valor unitario instalacio nes Euros/m²) [D=B/C]	Valor unitario del suelo Euros/ m2 [Y]	Valor U. del suelo+Val or u.de instalació n (Euros/m ²) [F=D+Y]			
A1	Línea	Simple	889.446	889,446	0,600	1482,410	0,254	1482,664	741,332	444,799	

	subterránea de alta tensión Tensión $U \geq 400\text{Kv}$	Circuito								
A2	Línea subterránea de alta tensión Tensión $U \geq 400\text{Kv}$	Doble Circuito	1.729.461	1.729,461	0,600	2882,435	0,254	2882,689	1441,344	864,807
A3	Línea subterránea de alta tensión Tensión $400 > U \geq 220\text{Kv}$	Simple Circuito	889.446	889,446	0,600	1482,410	0,254	1482,664	741,332	444,799
A4	Línea subterránea de alta tensión Tensión $400 > U \geq 220\text{Kv}$	Doble Circuito	172.461	172,461	0,600	287,435	0,254	287,689	143,844	86,307
B1	Línea subterránea de alta tensión Tensión $220\text{Kv} > U > 123\text{Kv}$	Simple Circuito	705.740	705,740	0,500	1411,480	0,254	1411,734	705,867	352,933
B2	Línea subterránea de alta tensión Tensión $220\text{Kv} > U > 123\text{Kv}$	Doble Circuito	1.178.856	1.178,856	0,500	2357,712	0,254	2357,966	1178,983	589,491
B3	Línea subterránea de alta tensión Tensión $220\text{Kv} > U > 123\text{Kv}$	Triple Circuito	1.545.571	1.545,571	0,500	3091,142	0,254	3091,396	1545,698	772,849
B4	Línea subterránea de alta tensión Tensión $123\text{Kv} \geq U > 72,5\text{Kv}$	Simple Circuito	664.629	664,629	0,500	1329,258	0,254	1329,512	664,756	332,378
B5	Línea subterránea de alta tensión Tensión $123\text{Kv} \geq U > 72,5\text{Kv}$	Doble Circuito	1.109.930	1.109,930	0,500	2219,860	0,254	2220,114	1110,057	555,028
B6	Línea subterránea de alta tensión Tensión	Triple Circuito	1.455.538	1.455,538	0,500	2911,076	0,254	2911,330	1455,665	727,832

	123Kv≥U>72,5Kk									
B7	Línea subterránea de alta tensión Tensión 72,5Kv≥U>52 Kv	Simple Circuito	401.258	401,258	0,400	1003,145	0,254	1003,399	501,699	200,680
B8	Línea subterránea de alta tensión Tensión 72,5Kv≥U>52 Kv	Doble Circuito	670.100	670,100	0,400	1675,250	0,254	1675,504	837,752	335,101
B9	Línea subterránea de alta tensión Tensión 72,5Kv≥U>52 Kv	Triple Circuito	1.131.546	1.131,546	0,400	2828,865	0,254	2829,119	1414,559	565,824

GRUPO II .LÍNEAS SÚBTERRÁNEAS DE ALTA TENSIÓN										
TIPO	INSTALACIÓN	CONFIGURACIÓN (NÚMEROS DE CIRCUITOS)	VALOR DE Las INSTALACIONES			VALOR DEL SUELO	VALOR TOTAL	Factor RM=0,5(Euros/m²) [G=Fx0,5]	BASE IMPONIBLE Euros/ml) [H=GxC]	
			Valor unitario (Euros/km) [La]	Valor unitario Euros/ml Equiv [B=A/1000]	Equivalencia por tipo de terreno (m2/ml) [C]	Valor unitario instalaciones Euros/m²) [D=B/C]	Valor unitario del suelo Euros/m2 [Y]			Valor U. del suelo+Valor U.de instalación (Euros/m²) [F=D+Y]
C1	Línea subterránea de alta tensión Tensión 52Kv≥U>36 Kv	Simple Circuito	363.043	363,043	0,400	907,608	0,254	907,861	453,931	181,572
C2	Línea subterránea de alta tensión Tensión 52Kv≥U>36 Kv	Doble Circuito	606.281	606,281	0,400	1515,703	0,254	1515,956	757,978	303,191
C3	Línea subterránea de alta tensión	Triple Circuito	1.023.780	1.023,780	0,400	2559,450	0,254	2559,704	1279,852	511,941

	Tensión 52Kv \geq U>36 Kv									
C4	Línea subterránea de alta tensión Tensión 36Kv \geq U>24 Kv	Simple Circuito	135.944	135,944	0,400	339,860	0,254	339,860	170,057	68,023
C5	Línea subterránea de alta tensión Tensión 36Kv \geq U>24 Kv	Doble Circuito	227.027	227,027	0,400	567,568	0,254	567,821	283,911	113,564
C6	Línea subterránea de alta tensión Tensión 36KV \geq U>24 Kv	Triple Circuito	297.718	297,718	0,400	744,295	0,254	744,549	372,274	148,910
D1	Línea subterránea de alta tensión Tensión 24Kv \geq U>17, 5KV	Simple Circuito	118.212	118,212	0,400	295,530	0,254	295,784	147,892	59,157
D2	Línea subterránea de alta tensión Tensión 24Kv \geq U>17, 5Kv	Doble Circuito	197.415	197,415	0,400	493,538	0,254	493,791	246,896	98,758
D3	Línea subterránea de alta tensión Tensión 24Kv \geq U>17, 5Kv	Triple Circuito	258.885	258,885	0,400	647,213	0,254	647,466	323,733	129,493
D4	Línea subterránea de alta tensión Tensión 17,5Kv \geq U>1 2Kv	Simple Circuito	106.391	106,391	0,400	265,978	0,254	266,231	133,116	53,246
D5	Línea subterránea de alta	Doble Circuito	177.673	177,673	0,400	444,183	0,254	444,436	222,218	88,887

	tensión Tensión 17,5Kv≥U>1 2Kv									
D6	Línea subterránea de alta tensión Tensión 17,5KV≥U>12Kv	Triple Circuito	232.997	232,997	0,400	582,493	0,254	582,746	291,373	116,549
D7	Línea subterránea de alta tensión Tensión 12Kv≥U≥1Kv	Simple Circuito	94.570	94,570	0,400	236,425	0,254	236,679	118,339	47,336
D8	Línea subterránea de alta tensión Tensión 12Kv≥U≥1Kv	Doble Circuito	157.932	157,932	0,400	394,830	0,254	395,084	197,542	79,017
D9	Línea subterránea de alta tensión Tensión 12Kv≥U≥1Kv	Triple Circuito	297.108	297,108	0,400	517,770	0,254	518,024	259,012	103,605

GRUPO II.GAS E HIDROCARBUROS		VALOR DE Las INSTALACIONES				VALOR DEL SUELO	VALOR TOTAL	Factor RM=0,5(Euros/ m²) [G=Fx0,5]	BASE IMPONIBLE (Euros/unidad de medida) [H=GxC]
TIPO	INSTALACIÓN	Valor unitario (Euros/km o Ud) [La]	Valor unitario Euros/m o Ud) [B=A/1000]	Equivalencia por tipo de terreno (m2/ml) [C]	Valor unitario instalaciones (Euros/m²) [D=B/C]	Valor unitario del suelo (Euros/m2) [Y]	Valor U. del suelo+Valor u.de instalaciones (Euros/m²) [F=D+Y]		
La	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de diámetro	49.320	49,320	3,000	16,440	0,254	16,694	8,347	25,041
		Euros/km	Euros/m	m2/ml					euros/ml

J	Una instalación de impulsión o depósito o tanque gas o hidrocarburos de 10m3 o superior	31.750	31.750,00	500,000	63,500	0,254	63,754	31,877	15938,473
		Euros/ud	Euros/ud	m2/ud					euros/ud

CÁLCULO DE TARIFAS

GRUPO I LÍNEAS AÉREAS DE ALTA TENSIÓN							
TIPO	INSTALACIÓN	CONFIGURACIÓN (NÚMEROS DE CIRCUITOS)	BASE IMPONIBLE VUELO CONDUCTORES (Euros /ml) [H=GxC]	BASE IMPONIBLE APOYO (Euros/m²) [I=G]	TARIFA ZUMBA DE VUELO CONDUCTORES Base imponible vo conductores x tipo impositivo vo 2,5% (euros/ml) [J=H*2,5/100]	TARIFA ZUMBA DE APOYO (Base imponible apoyo xTipo impositivo apoyo 5% (Euros m2)^K=I*2,5/100	TARIFA DE APOYO (CON VUELO CONDUCTORES) Base imponible apoyo xTipo impositivo 2,5% [L=I*2,5/100]
A1	Línea aérea de alta tensión Tensión U≥400KV	Simple Circuito	151,466 Euros/ml	8,555 Euros/m2	3,787 Euros/ml	0,428 Euros/m2	0,214 Euros/m2
A2	Línea aérea de alta tensión Tensión U≥400KV	Doble Circuito	254,771 Euros/ml	14,391 Euros/m2	6,369 Euros/ml	0,720 Euros/m2	0,360 Euros/m2
A3	Línea aérea de alta tensión Tensión U≥400KV	Cuádruplo Circuito	507,295 Euros/ml	28,654 Euros/m2	12,682 Euros/ml	1,433 Euros/m2	0,716 Euros/m2
A4	Línea aérea de alta tensión Tensión 400>U≥220KV	Simple Circuito	134,728 Euros/ml	12,052 Euros/m2	3,368 Euros/ml	0,603 Euros/m2	0,301 Euros/m2
A5	Línea aérea de alta tensión Tensión 400>U≥220 KV	Doble Circuito	227,018 Euros/ml	20,308 Euros/m2	5,675 Euros/ml	1,015 Euros/m2	0,508 Euros/m2
A6	Línea aérea de alta tensión Tensión 400>U≥220 KV	Cuádruplo Circuito	486,578 Euros/ml	43,526 Euros/m2	12,164 Euros/ml	2,176 Euros/m2	1,088 Euros/m2
B1	Línea aérea de alta tensión Tensión 220 KV>U>123Kv	Simple Circuito	81,116 Euros/ml	11,966 Euros/m2	2,028 Euros/ml	0,598 Euros/m2	0,299 Euros/m2
B2	Línea aérea de alta	Doble Circuito	107,600	15,872	2,690	0,794	0,397

	tensión.Tensión220 KV>U>123Kv		Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
B3	Línea aérea de alta tensión.Tensión220 KV>U>123Kv	Triple Circuito	124,453	18,359	3,111	0,918	0,459
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
B4	Línea aérea de alta tensión Tensión123KV≥U>72,5Kv	Simple Circuito	76,297	13,504	1,907	0,675	0,338
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
B5	Línea aérea de alta tensión Tensión123KV≥U>72,5Kv	Doble Circuito	101,238	17,918	2,531	0,896	0,448
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
B6	Línea aérea de alta tensión Tensión 123KV≥U>72,5Kv	Triple Circuito	117,110	20,727	2,928	1,036	0,518
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
B7	Línea aérea de alta tensión.Tensión72,5KV≥U>52Kv	Simple Circuito	57,721	24,293	1,443	1,215	0,607
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
B8	Línea aérea de alta tensión.Tensión72,5KV≥U>52Kv	Doble Circuito	76,670	32,268	1,917	1,613	0,807
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
B9	Línea aérea de alta tensión.Tensión72,5KV≥U>52Kv	Triple Circuito	88,728	37,343	2,218	1,867	0,934
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2

GRUPO I LÍNEAS AÉREAS DE ALTA TENSIÓN							
TIPO	INSTALACIÓN	CONFIGURACIÓN (NÚMEROS DE CIRCUITOS)	BASE IMPONIBLE VUELO CONDUCTORES(Euros/ml) [H=GxC]	BASE IMPONIBLE APOYO (Euros/m²) [I=G]	TARIFA ZUMBA DE VO CONDUCTORES Base imponible vo conductores x tipo impositivo vo 2,5% (euros/ml) [J=H*2,5/100]	TARIFA ZUMBA DE APOYO Base imponible apoyo xTipo impositivo apoyo 5% (Euros/m2)^K=I*2,5/100	TARIFA DE APOYO (CON VO CONDUCTORES) Base imponible apoyo xTipo impositivo2,5% [L=I*2,5/100]
C1	Línea aérea de alta tensión Tensión 52KV≥U>36KV	Simple Circuito	52,253	21,992	1,306	1,100	0,550
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
C2	Línea aérea de alta tensión Tensión 52KV≥U>36KV	Doble Circuito	69,397	29,207	1,735	1,460	0,730
			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
C3	Línea aérea de	Triple circuito	80,306	33,799	2,008	1,690	0,845

			Euros/ml	Euros/m2	Euros/ml	Euros/m2	Euros/m2
C4	alta tensión Tensión 52KV≥U>36KV Línea aérea de alta tensión Tensión 36KV≥U>24Kv	Simple circuito	33,869 Euros/ml	19,476 Euros/m2	0,847 Euros/ml	0,974 Euros/m2	0,487 Euros/m2
C5	Línea aérea de alta tensión Tensión 36KV≥U>24Kv	Doble Circuito	44,972 Euros/ml	25,861 Euros/m2	1,124 Euros/ml	1,293 Euros/m2	0,647 Euros/m2
C6	Línea aérea de alta tensión Tensión 36KV≥U>24Kv	Triple Circuito	52,038 Euros/ml	29,924 Euros/m2	1,301 Euros/ml	1,496 Euros/m2	0,748 Euros/m2
D1	Línea aérea de alta tensión Tensión 24KV≥U>17,5 Kv	Simple Circuito	32,731 Euros/ml	18,822 Euros/m2	0,818 Euros/ml	0,941 Euros/m2	0,470 Euros/m2
D2	Línea aérea de alta tensión Tensión 24KV≥U>17,5 Kv	Doble Circuito	39,135 Euros/ml	22,504 Euros/m2	0,978 Euros/ml	1,125 Euros/m2	0,563 Euros/m2
D3	Línea aérea de alta tensión Tensión 24KV≥U>17,5 Kv	Triple Circuito	45,279 Euros/ml	26,038 Euros/m2	1,132 Euros/ml	1,302 Euros/m2	0,351 Euros/m2
D4	Línea aérea de alta tensión Tensión 17,5KV≥U>12 Kv	Simple Circuito	26,218 Euros/ml	17,293 Euros/m2	0,663 Euros/ml	0,865 Euros/m2	0,432 Euros/m2
D5	Línea aérea de alta tensión Tensión 17,5KV≥U>12 Kv	Doble Circuito	35,218 Euros/ml	22,958 Euros/m2	0,880 Euros/ml	1,148 Euros/m2	0,574 Euros/m2
D6	Línea aérea de alta tensión Tensión 17,5KV≥U>12 Kv	Triple Circuito	40,748 Euros/ml	26,563 Euros/m2	1,019 Euros/ml	1,328 Euros/m2	0,664 Euros/m2
D7	Línea aérea de alta tensión Tensión 12V≥U≥1Kv	Simple Circuito	23,600 Euros/ml	15,557 Euros/m2	0,590 Euros/ml	0,778 Euros/m2	0,389 Euros/m2
D8	Línea aérea de alta tensión Tensión 12V≥U≥1Kv	Doble Circuito	31,324 Euros/ml	20,649 Euros/m2	0,783 Euros/ml	1,032 Euros/m2	0,516 Euros/m2

D9	Línea aérea de alta tensión Tensión $12V \geq U \geq 1Kv$	Triple Circuito	36,240 Euros/ml	23,889 Euros/m2	0,906 Euros/ml	1,194 Euros/m2	0,567 Euros/m2
----	--	-----------------	--------------------	--------------------	-------------------	-------------------	-------------------

GRUPO II. LÍNEAS SUBTERRÁNEAS DE ALTA TENSIÓN				
TIPO	INSTALACIÓN	CONFIGURACIÓN (NÚMEROS DE CIRCUITOS)	BASE IMPONIBLE (Euros/ml) [H=GxC]	TARIFA Base imponible x Tipo impositivo (5%) (Euros/ml) [K=H*5/100]
A1	Línea subterránea de alta tensión Tensión $U \geq 400Kv$	Simple Circuito	444,799	22,240
A2	Línea subterránea de alta tensión Tensión $U \geq 400Kv$	Doble Circuito	864,807	43,240
A3	Línea subterránea de alta tensión Tensión $400 > U \geq 220KV$	Simple Circuito	444,799	22,240
A4	Línea subterránea de alta tensión Tensión $400 > U \geq 220KV$	Doble Circuito	86,307	4,315
B1	Línea subterránea de alta tensión Tensión $220KV > U > 123KV$	Simple Circuito	352,933	17,647
B2	Línea subterránea de alta tensión Tensión $220KV > U > 123KV$	Doble Circuito	589,491	29,475
B3	Línea subterránea de alta tensión Tensión $220KV > U > 123KV$	Triple Circuito	772,849	38,642
B4	Línea subterránea de alta tensión Tensión $123KV \geq U > 72,5KV$	Simple Circuito	332,378	16,619
B5	Línea subterránea de alta tensión Tensión $123KV \geq U > 72,5KV$	Doble Circuito	555,028	27,751
B6	Línea subterránea de alta tensión Tensión $123KV \geq U > 72,5KV$	Triple Circuito	727,832	36,392
B7	Línea subterránea de alta tensión Tensión $72,5KV \geq U > 52KV$	Simple Circuito	200,680	10,034
B8	Línea subterránea de alta tensión Tensión $72,5KV \geq U > 52KV$	Doble Circuito	335,101	16,755
B9	Línea subterránea de alta tensión Tensión $72,5KV \geq U > 52KV$	Triple Circuito	565,824	28,291

GRUPO II. LÍNEAS SUBTERRÁNEAS DE ALTA TENSIÓN				
TIPO	INSTALACIÓN	CONFIGURACIÓN (NÚMEROS DE CIRCUITOS)	BASE IMPONIBLE (Euros/ml) [H=GxC]	TARIFA Base imponible x tipo impositivo (5%) (Euros/ml) [K=H*5/100]
C1	Línea subterránea de alta tensión Tensión 52KV≥U>36KV	Simple Circuito	181,572	9,079
C2	Línea subterránea de alta tensión Tensión 52KV≥U>36KV	Doble Circuito	303,191	15,160
C3	Línea subterránea de alta tensión Tensión 52KV≥U>36KV	Triple Circuito	511,941	25,597
C4	Línea subterránea de alta tensión Tensión 36KV≥U>24KV	Simple Circuito	68,023	3,401
C5	Línea subterránea de alta tensión Tensión 36KV≥U>24KV	Doble Circuito	113,564	5,678
C6	Línea subterránea de alta tensión Tensión 36KV≥U>24KV	Triple Circuito	148,910	7,445
D1	Línea subterránea de alta tensión Tensión 24KV≥U>17,5KV	Simple circuito	59,157	2,598
D2	Línea subterránea de alta tensión Tensión 24KV≥U>17,5KV	Doble circuito	98,758	4,938
D3	Línea subterránea de alta tensión Tensión 24KV≥U>17,5KV	Triple Circuito	129,493	6,475
D4	Línea subterránea de alta tensión Tensión 17,5KV≥U>12KV	Simple Circuito	53,246	2,662
D5	Línea subterránea de alta tensión Tensión 17,5KV≥U>12KV	Doble Circuito	88,887	4,444
D6	Línea subterránea de alta tensión Tensión 17,5KV≥U>12KV	Triple Circuito	116,549	5,827
D7	Línea subterránea de alta tensión Tensión 12KV≥U≥1KV	Simple Circuito	47,336	2,367
D8	Línea subterránea de alta tensión Tensión 12KV≥U≥1KV	Doble Circuito	79,017	3,951
D9	Línea subterránea de alta tensión Tensión 12KV≥U≥1KV	Triple Circuito	103,605	5,180

GRUPO II. GAS E HIDROCARBUROS		BASE IMPONIBLE(Euros/ Unidad de medida) [H=GxC]	TARIFA Base imponible x Tipo impositivo (5%) (Euros/ml) [K=H*5/100]
TIPO	INSTALACIÓN		
La	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de diámetro D≤4 pulgadas	25,041 euros/mL	1,252 euros/ml
B	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de diámetro 4<D≤8 pulgadas	74,742 euros/mL	3,737 euros/ml
C	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de diámetro 4<D≤12 pulgadas	124,062 euros/mL	6,203 euros/ml
D	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de diámetro 12<D≤16 pulgadas	173,636 euros/mL	8,682 euros/ml
Y	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de diámetro 16<D≤20 pulgadas	222,956 euros/mL	11,148 euros/ml
F	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de diámetro 20<D≤25 pulgadas	272,529 euros/mL	13,626 euros/ml
G	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de diámetro 25<D≤30 pulgadas	321,849 euros/mL	16,092 euros/ml
H	Un metro de canalización de gas o hidrocarburos de diámetro 30<D pulgadas	371,169 euros/mL	18,558 euros/ml
I	Una instalación de impulsión o depósito o tanque gas o hidrocarburos de hasta 10m3	3187,695 euros/ud	159,385 euros/ud
J	Una instalación de impulsión o depósito o tanque gas o hidrocarburos de 10m3 o superior	15938,473 euros/ud	796,924 euros/ud

Viveiro, 27 de noviembre de 2023.- La Alcaldesa, María Loureiro García.

R. 3722

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO, O.A.

Anuncio

INFORMACIÓN PÚBLICA

Expediente número: A/27/24097

Asunto: Solicitud de concesión de uno aprovechamiento de aguas

Peticionario: Comunidad de Regantes de Crespos, Prado Grande y Rimplo

Nombre de el río el corriente: Río Bullón

Caudal solicitado: 0,807 l/seg.

Punto de emplazamiento: El Mazo (Quintá)

Término municipal y Provincia: As Nogais (Lugo)

Destino: Riego.

BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS:

Tres captaciones mediante acumulaciones de piedras y troncos y tres canales de conducción desde los que se distribuirán las aguas a las parcelas a regar.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de TREINTA DIAS, contado a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el **Ayuntamiento de As Nogais**, o en la Confederación Hidrográfica del Cantábrico (Comisaría de Aguas, Plaza de España nº 2, -33071-OVIEDO), donde estará de manifiesto el expediente.

Oviedo, 09 de octubre de 2023.- EL TITULADO SUPERIOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS COMUNES, Pedro Granda Rodríguez.

R. 3671

Anuncio

INFORMACIÓN PÚBLICA

Expediente número: A/27/24122

Asunto: Solicitud de concesión de uno aprovechamiento de aguas

Peticionario: Comunidad de Regantes de Agroal y Corradas

Nombre de el río el corriente: Río Noceda

Caudal solicitado: 0,4 l/seg.

Punto de emplazamiento: Noceda

Término municipal y Provincia: Cervantes (Lugo)

Destino: Riego

BREVE DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN:

Tres retenciones mediante acumulación de piedras y troncos y con tres canales de derivación con los que se conducirán y distribuirán las aguas por las parcelas a regar.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de TREINTA DIAS, contado a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el **Ayuntamiento de Cervantes**, o en la Confederación Hidrográfica de el Cantábrico (Comisaría de Aguas, Plaza de España nº 2, -33071-OVIEDO), donde estará de manifiesto el expediente.

Oviedo, 31 de agosto de 2023.- EL TITULADO SUPERIOR DE GESTIÓN Y SERVICIOS COMUNES, Pedro Granda Rodríguez.

R. 3657

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL MIÑO-SIL, O.A.*Anuncio***INFORMACIÓN PÚBLICA**

Expediente: **A/27/34780**

Asunto: Solicitud de concesión de aprovechamiento de aguas

Peticionario: CMVMC de Lousada

Nombre de la captación: Fuente del Agujereado del Lobo

Caudal solicitado: 40 m³

Punto de emplazamiento: Agujereado del Lobo, parroquia de Lousada (Santo André)

Término Municipal y Provincia: Xermade (Lugo)

Destino: Extinción de incendios

BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS Y FINALIDAD:

La captación se realiza mediante una arqueta ubicada en la parcela 1 del polígono 38 desde la que se conducen las aguas mediante una canalización hasta el depósito contra incendios de 40 m³ de capacidad ubicado en la parcela 439 del polígono 22.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en Boletín Oficial de la Provincia de Lugo, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el plazo indicado, dirigidas a la Confederación Hidrográfica de el Miño-Sil, o.a., ante este Organismo, Ayuntamiento de Xermade, o a través de cualquiera de los medios o registros previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se hace constar que el expediente estará de manifiesto para su consulta en las oficinas de la Confederación Hidrográfica de el Miño-Sil, o.a. (Comisaría de Aguas, Ronda de Iana Muralla, 131 - 2º Planta - 27001 - LUGO).

Podrá obtener información sobre el estado de tramitación del procedimiento a través de los medios electrónicos, telefónicos y presenciales, en las direcciones o contactos indicados en el oficio, que se encuentren habilitados en cada momento. En el supuesto de que se optara por el acceso presencial, se recomienda solicitar cita previa para acudir a nuestras oficinas con objeto de poder garantizar su atención.

Lugo, 27 de noviembre de 2023.- EL JEFE DE SERVICIO, José Miguel Vegas Méndez.

R. 3724

TRADUCIDO DE FORMA AUTOMÁTICA